

**OMISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS
GUBERNAMENTALES CREADOS CON OCASIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA Y
PAZ A LA POBLACIÓN DESMOVILIZADA**

AUTOR

MARTHA LILIANA MORENO LÓPEZ

41071182

ASESOR

JOSUE OTTO DE QUESADA

MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS
BOGOTÁ D. C.
2018**

ACEPTACIÓN:

Valoración: _____

Calificación (A o I): _____

Jurado

Jurado

Jurado

AUTORIDADES ACADÉMICAS

JORGE ALARCON NIÑO
PRESIDENTE

JORGE GAVIRIA LIEVANO
VICEPRESIDENTE

FERNANDO DEJANON RODRIGUEZ
RECTOR NACIONAL

JULIO ROBERTO GALINDO HOYOS
PRESIDENTE SECCIONAL

JESUS HERNANDO ALVAREZ MORA
RECTOR SECCIONAL

ARTURO SALINAS SUAREZ
DECANO

ANA ROCIO NIÑO
SECRETARIA ACADEMICO

JOHN FITZGERALD MARTINEZ VARGAS
DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS DESMOVILIZADOS DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA-AUC (2012-2016)	11
1.1 Principio de alternatividad de la pena	

dentro de la justicia transicional	17
1.2 Contacto directo con la Población Implicada	19
1.3 La capacitación como Antecedente Investigativo	25
CAPÍTULO II: ASPECTOS INFALIBLES DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN	38
2.1 Sistemas educativos para preparar profesional y moralmente a los postulados	39
2.2 ¿Es necesaria la privación de la libertad?	45
2.3 Las víctimas en el proceso de resocialización	50
2.4 Aspectos del proceso de resocialización	53
CAPÍTULO III: PERTINENCIA DEL SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN	59
3.1 Aspectos generales entre las normas para la paz	59
3.2 Capacitación Integral para la nueva sociedad	61
3.3 Preparación para la libertad	63
3.4 Las víctimas como eje central para la obtención de la paz	67
CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS	75

INTRODUCCIÓN

El problema de investigación planteado y al cual se pretende dar una posible solución jurídica en el presente proyecto de investigación, está relacionado con la falta de cumplimiento de los programas gubernamentales creados con ocasión de la Ley de Justicia y Paz a la población desmovilizada.

La situación socio-jurídica problemática que justifica la investigación se concentra en la falta de resocialización de los postulados admitidos dentro de la aplicación de la Ley 975 de 2005, conclusión que se ha dado debido a la creación de Bandas Criminales, al aumento aparentemente injustificado de la delincuencia común en las ciudades y con base en información recolectada a través de experiencias personales.

El lugar escogido corresponde al municipio de Guamál en el departamento del Meta durante los años 2012 al 2016, dado que, en esta jurisdicción, se ha presentado una concentración considerable de población desmovilizada, que se ha acogido a los programas de atención como consecuencia de la implementación de la Ley de Justicia y Paz, sin que ello implique desconocer la problemática en el resto del territorio nacional.

Lo anterior conduce al planteamiento de algunos interrogantes, entre ellos: ¿Qué asuntos son imprescindibles para la materialización de una resocialización efectiva? ¿Qué instituciones deberían vigilar el cumplimiento de estas políticas públicas? ¿Qué consecuencias produce el incumplimiento de los programas estatales frente a poblaciones vulnerables?

Los resultados esperados de esta investigación, radican en demostrar que, existiendo la normatividad necesaria y los programas gubernamentales pertinentes para brindar una correcta reinserción a la población desmovilizada, en la realidad no se han ejecutado totalmente, dada la falta de acompañamiento que se produce frente a los mismos.

Adicional a ello, se busca poner en evidencia, cómo las diferentes instituciones que tienen la responsabilidad de acompañamiento están actuando de manera ineficiente; la falta de una correcta vigilancia a los entes encargados de cumplir las políticas públicas de resocialización está ocasionando que esta normatividad quede en el papel y no produzca efectos en la realidad; con esto se pretende demostrar, que el Estado no está comprometido con el cumplimiento de las políticas creadas por él mismo.

Para poder alcanzar los objetivos planteados dentro de la presente investigación, que, de manera general, pretende valorar la posibilidad de implementar una veeduría ciudadana que fiscalice los procesos de resocialización orientados a la reinserción de los desmovilizados en el cumplimiento de la ley de Justicia y Paz.

Para lo cual, de manera específica, se buscará descubrir y comprender la debilidad de los procesos de reinserción en los procesos adelantados como consecuencia de la Ley de Justicia y Paz.

Se expondrán los aspectos necesarios para potenciar la resocialización en el proceso de reinserción dentro del marco de la Justicia Transicional planteada por la Ley 975 de 2005.

Por último, se argumentará la pertinencia de la veeduría de acompañamiento y seguimiento de los procesos de resocialización en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

Con el fin de alcanzar el cumplimiento de las metas previamente propuestas, se toman como base, algunos trabajos realizados y que están relacionados con esta problemática, por autores como María Soledad Gaytán Olmedo, en su texto *Los comités ciudadanos de control y vigilancia del Estado de México (2005)*; junto con la Ley 975 de 2005, base legal de toda la investigación, además de las Sentencias de Constitucionalidad 936 de 2010 y 579 de 2013 conocida como el Marco Jurídico para la Paz.

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos como punto de partida de esta investigación, se puede afirmar que posee un enfoque jurídico positivista, dado que el pilar a partir del cual se pretende construir un trabajo investigativo, es la ley, la cual vislumbra el ideal pretendido por la administración frente al tema de desmovilizados y su reincorporación a la sociedad a través de la resocialización.

Los objetivos planteados van de la mano con la misión institucional, puesto que lo que se pretende es realizar un análisis crítico, de una problemática actual, con la esperanza de aportar a la construcción de un mayor conocimiento para tratar ambigüedades que se presentan a diario, entre la norma y la aplicación de la misma; lo anterior con el fin de obtener un mejor país y una sociedad pluralista y tolerante.

La metodología utilizada en esta investigación, es la denominada como Delphi, basada en la consulta a fuentes vivas, profesionales especializados en derecho penal, expertos en justicia transicional, además del contacto directo con la población desmovilizada, compilando algunos de sus testimonios de manera general, debido a que el contexto en el que viven y el trato del que han sido objeto, no permite que de modo abierto manifiesten su condición de desmovilizados de un grupo armado al margen de la ley.

Es indudable, que la población desmovilizada ha sido excluida en la mayoría de etapas dentro de los programas por parte de instituciones educacionales en lo

relacionado con la continuidad en el proceso académico o en el aspecto laboral por empresas de orden nacional, sin dejar a un lado a las empresas o multinacionales de orden privado; es cierto además que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ha sido fundamental para que problemas como los lacónicamente expuestos previamente no sigan presentándose, sin lograr un éxito total, sin embargo, resulta minoritaria la población desmovilizada que ha resultado beneficiaria de todas las garantías concedidas a través de la Ley 975 de 2005, tanto en el área rural como en las grandes urbes del país, puesto que a pesar del elevado número de procesos culminados según las estadísticas, no se ha dado una resocialización efectiva para estos individuos.

Las evidencias particulares que sustentan la presente investigación, se encuentran concentradas en la población desmovilizada del municipio de Guamál, en donde son escasos los medios de acceso a la educación, la continuidad de los mismos y la posterior capacitación técnica o profesional en diversos campos laborales para este grupo poblacional, pero además de esto, se evidencia como determinados individuos no cuentan con el apoyo continuo del gobierno en materia laboral para la ejecución de proyectos agrícolas, ganaderos o industriales, los cuales les fueron prometidos, como parte de los beneficios que obtendrían como desmovilizados.

En este punto, se debe resaltar que el gobierno ha otorgado algunos beneficios en las distintas esferas personales de estos individuos, sin embargo, a dichos procesos no se les da la debida continuidad para que se culminen efectivamente, entonces, es indiscutible que en este tipo de situaciones se presenten dos resultados inalterables:

1. Incertidumbre por parte de los desmovilizados sobre el bienestar económico, social y cultural de sus familias y de ellos mismos;
2. Inestabilidad en todas las esferas de desarrollo de personalidad de la población de desmovilizados que eventualmente podría reflejarse en el regreso a las filas de

grupos armados al margen de la ley, como ha ocurrido con las denominadas *“Bandas Criminales”*

Ahora bien, el tema central de esta investigación recae directamente en la población desmovilizada, a la cual se le otorgó una serie de beneficios, primero judiciales y en segunda instancia sociales, como:

- Ejercicio laboral
- Albergue temporal
- Seguridad social
- Capacitación académica

Beneficios que en las personas que se tuvo la oportunidad de conocer, no se cumplen a cabalidad, y han dejado como resultado para esta población, problemáticas de tipo social, puesto que existen procesos en los que se observa, cómo sujetos que ya han sido acogidos como postulados dentro de la ley de Justicia y Paz regresan a su actuar delincencial, impidiendo de forma definitiva, recibir los beneficios contemplados en la ley.

Luego es importante aclarar que no todos los sujetos que han regresado a los brazos armados de la delincuencia, lo hacen por culpa de las falencias y falta de cumplimiento por parte del gobierno, empero, los desmovilizados que en sus filas ocuparon puestos rasos afirman, que esto sucedió por la situación social tan difícil que los agobia, otros en realidad nunca dejaron esta vida, como es sabido, algunos de los paramilitares solo cambiaron de bando, debido a que estas estructuras ilegales fueron compradas por el narcotráfico y mantuvieron la fachada de paramilitares, para así obtener inmunidad a cambio de beneficios judiciales.

La expectativa puesta en el presente trabajo implica que con los resultados obtenidos se institucionalicen prácticas con verdadero sentido social, que se creen

entidades encargadas del control de los recursos económicos y humanos en la implementación de los programas o que se haga uso de las ya existentes para alcanzar este objetivo, que se les brinde la debida atención por parte de las entidades encargadas a la situación de estas personas que en diversos casos pretenden dejar a un lado una vida al margen de la ley y volver a incorporarse a una sociedad; y poder también como cualquier sujeto hacer uso de sus derechos y cumplir como todo buen ciudadano con sus deberes, que la población que se toma como muestra de estudio, no se vea eventualmente afectada por problemas burocráticos o políticos en lo respectivo a la implementación.

El valor jurídico de esta investigación, en primer lugar es lograr que se valore a los sujetos beneficiados con garantías judiciales y sociales y se haga de igual forma en los acuerdos que se pretenden implementar con las guerrillas de las FARC y eventualmente del ELN, que se cumpla con los bienes ofrecidos, se realice el respectivo seguimiento y de igual manera se exijan los requisitos planteados en la norma, es decir, que se le dé la efectiva cesión de derechos de las partes involucradas como cumplimiento de la justicia transicional, pero de manera equivalente, puesto que de sobrevenir una situación diferente se rompería con el principio de seguridad jurídica que los funcionarios públicos están obligados a cumplir para que la sociedad no pierda la confianza en el Estado.

Posteriormente se debe estudiar la pertinencia normativa, para que los desmovilizados que se encuentran purgando condenas en las penitenciarías del país no queden en libertad por vencimiento de términos, que en cifras no oficiales alcanzan un aproximado de 13.000 hombres, quienes además, no han cumplido con los principios de reparación integral a las víctimas y en la otra cara de la moneda, personas que verdaderamente desean continuar con los programas, aunque no continuos o completos, hasta el momento han logrado impactar sus vidas de forma positiva.

CAPÍTULO I

LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS DESMOVILIZADOS DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA-AUC (2012-2016)

Según la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), conocida antes como Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) desde el año 2001 hasta febrero de 2018, se han desmovilizado en Colombia 59.830 personas¹, de las cuales han ingresado a los programas de atención 51.258; de esta cifra, 30.489 personas, pertenecían a las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC.²

La población objeto de esta indagación es 3.173, cifra correspondiente a los desmovilizados en el departamento del Meta, lugar en que fue desarrollado el presente trabajo investigativo. Realizada esta salvedad, se explicará en detalle uno de los temas objeto de la presente investigación, la reinserción.

Para la Real Academia de la Lengua, la reinserción es la acción y efecto de reinsertar, lo que a su vez significa, *“volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”*³.

Con el objeto de realizar una contextualización, se debe hacer mención del significado de la pena, su finalidad y las teorías que a lo largo de la historia se han formado alrededor de la misma; esto en razón a que dentro de la justicia transicional se produce una cesión de derechos de las partes involucradas, y algunos de ellos, por parte del Estado, que implican la renuncia a la obligación de investigar, juzgar y

¹ La reintegración en cifras. Información tomada de la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/cifras.aspx>

²La reintegración en cifras. Información tomada de la pagina web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización- <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/>

³ Cita del Diccionario de la Lengua Española, 23º Edición, actualizado en diciembre de 2017- Edición del Tricentenario.

sancionar los delitos cometidos dentro del conflicto armado interno, como consecuencia de un acuerdo de paz y dejación de armas de los involucrados, siempre y cuando estos no estén relacionados con violación a los Derechos Humanos ni al Derecho Internacional Humanitario.

Pero ¿Qué relación tiene este tema con la reinserción? Precisamente para alcanzar su objetivo, se debe permitir que el individuo que ha sido admitido dentro del programa de atención al desmovilizado como postulado, integre nuevamente la sociedad de la que un día se apartó y a la que enfrentó con diferentes armas, puesto que de nada serviría la concesión de derechos mencionada sino se otorga la oportunidad a los individuos de conformar nuevamente el conjunto social, lo que significa, perdonar los delitos cometidos y por tanto la pena que debería ser impuesta como consecuencia de ellos, con el compromiso de no reincidencia por parte de estos individuos.

La Real Academia de la Lengua, define la pena como “*el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta*”⁴

Conforme a la opinión de Cesare Beccaria corresponden a penas o motivos sensibles, como él los llamó y nacen como consecuencia de la porción de libertad cedida por cada ciudadano al Estado, para que, en cabeza de este, como administrador, resida la suma de cada una de esas libertades y siendo este, el legítimo poseedor de las mismas, ejerza el control cuando un particular quiera despojar a sus pares de alguna porción de dicha libertad⁵. Sin embargo, en palabras de Francisco Carrara, la pena podría verse desde tres dimensiones distintas, general, especial y especialísima, definidas de la siguiente manera: la primera como

⁴ Cita del Diccionario de la Lengua Española, 23ª Edición, actualizado en diciembre de 2017- Edición del Tricentenario.

⁵ Tomado del Tratado de los delitos y de las penas. Cesare Beccaria. Universidad Carlos III de Madrid. 2015, Pag. 19.

aquella que “*expresa cualquier dolor o cualquier mal que causa dolor*”; la segunda como la que “*designa un mal que implica el sufrimiento por un hecho cometido con dolo o imprudencia*; y por último la tercera “*expresa el mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia de un delito*”⁶

Con el transcurrir del tiempo, la finalidad que los diferentes tratadistas y juristas, han dado a la pena, ha cambiado conforme a la sociedad en la que vivían y sus circunstancias personales, es así como ha sido considerada en algunos casos preventiva, retributiva, de reinserción social y como medio de protección al condenado, esto último en un Estado garantista, como lo es Colombia, es por ello que el legislador lo plasmó en el artículo 4° de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Beccaria, se enfoca en la naturaleza retributiva y preventiva, esta última frente a la sociedad, lo cual puede concluirse por lo que dice en su tratado “(...) *¿Los alaridos de un infeliz revocan acaso el tiempo, que no vuelve, las acciones ya consumadas?*(...) Además, hace un llamado al legislador, para que guarde la proporción de la pena a imponer con el delito cometido, con el fin de que esta repercuta en la conciencia de la sociedad, pero no con tanta severidad sobre el cuerpo del condenado.”⁷

Esta teoría fue ampliada por Paul Johann Anselm von Feuerbach, filósofo de origen alemán, a quien el mundo del derecho le debe el principio de legalidad, consagrado en la famosa frase “*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*” para él, la pena tiene como fin la intimidación a otros, “*lo que justifica la pena, es decir la reducción*

⁶ Cita del Diccionario enciclopédico de derecho usual, 21° Edición.

⁷ Tomado del Tratado de los delitos y de las penas. Cesare Beccaria. Universidad Carlos III de Madrid. 2015, Pag. 34.

*de la libertad, es la justicia de la misma, su proporcionalidad con el mal causado por el delito*⁸ A esto se le conoce como prevención general.

Luego aparece en escena Franz von Liszt, jurista alemán, quien desarrolla la teoría de la prevención especial, esta se enfoca en la persona que ya ha cometido el ilícito, y que, dependiendo de sus características personales, debería ser reincorporado en la sociedad. Él diferenciaba al “*delincuente ocasional, al susceptible de ser reeducado y al imposible de ser reeducado*” incluso afirmó que aquellos que no podrían reinsertarse a la sociedad, debían ser sustraídos de la misma, en forma temporal y en algunos casos, definitiva.⁹

El tratadista Antón Bauer, realizó en 1830 una clasificación de la finalidad de la pena, que aún hoy en día se maneja¹⁰:

1. Teorías Absolutas o Retributivas: La finalidad es solo sancionar, en proporción al mal producido por el delincuente. Basado en la Ley del Talión.
2. Teorías Relativas o Preventivas: Lo que busca la pena es evitar que se cometan delitos y no castigarlos. No reincidencia, intimidación y resocialización.

Otros autores han hablado acerca de la Teoría de la Unión, entre ellos Claus Roxin, quien afirma que esta tiene un fin retributivo, pero que con ella se intimida a la sociedad para evitar la comisión de delitos y además se castiga al infractor.

⁸ Tomado del Libro de texto del campo común en Alemania- Derecho valido y vergonzoso. Paul Johann Anselm von Feuerbach. 1847. Pag. 36

⁹ Tomado del Tratado de Derecho Penal Alemán. Franz von Liszt. 1881.

¹⁰ Tomado de La Teoría de la advertencia, junto con una descripción y evaluación de todas las teorías del derecho penal. Antón Bauer. 1830.

Algunos además han hablado de la responsabilidad de tipo social frente al delito, por ejemplo, Giorgio del Vecchio, afirmó: *“El delito no es solamente un hecho individual del cual debe responder su autor (...), sino que es también, (...), un hecho social que indica defectos y desequilibrios en la estructura social en que ha tenido origen”*¹¹

De aquí la importancia de tratar este problema como social, si bien el delito en principio es cometido por un individuo o un grupo, que al final no representan la totalidad de la sociedad; las repercusiones de su actuar afectan a la colectividad, por tanto, es esta misma la que debe contribuir a reinsertarlo a este grupo y de esta manera, evitar la reincidencia.

Otro componente a tener en cuenta es el principio de la dignidad humana, que, en palabras de la Corte Constitucional, implica entre otros factores el *“vivir bien”* y *“vivir sin humillaciones”*¹², esto quiere decir que el delincuente no debe ser recluso de por vida en razón de su falta, sin posibilidad de volver a hacer parte del colectivo social, condición que ya posee por el simple hecho de su existencia y su condición humana, y la discriminación de la que es objeto, como consecuencia de su falta, no contribuyen a su reinsertión.

Esta posición es apoyada por la Organización de Naciones Unidas, quienes aseguran que la conducta de tipo delictual hace parte de la misma conducta social, por tanto, esta última debe ser la base para el juicio que se aplica al delincuente.¹³

No con esto se está afirmando que la culpa debe recaer exclusivamente sobre el cuerpo que compone la sociedad, porque debe reconocerse, que quien toma el

¹¹ Tomado de la Valoración Jurídica y la Ciencia del Derecho. Giorgio del Vecchio. 1954. Pag. 68

¹² Cita de la Sentencia T-881 de 2002. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

¹³ Tomado del documento de Trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas. Consejo Consultivo sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra- Suiza. 1955.

camino de la ilegalidad, en la mayoría de los casos tiene la capacidad y madurez mental suficiente, para reconocer la naturaleza de sus actos, además de las consecuencias que se pueden derivar de ellos y si es el caso apartarse de este destino.

Como puede observarse, en los conceptos mencionados en precedencia, y teniendo en cuenta que el tema de la presente investigación, la reinserción, ya ha sido tratado de manera general en el mundo del derecho por algunos de sus representantes, a continuación, se relatarán las diferentes posturas de los juristas más relevantes.

El primero de ellos, Haffke, afirma que al imponerse una pena como sanción de un delito cometido, el Estado *“no maltrata, no castiga al delincuente, sino que lo prepara para cuando vuelva a estar en libertad, no delinca”*¹⁴. Pero lo anterior va en contravía de lo afirmado por Müller-Dietz, puesto que desde su punto de vista *“Es muy difícil educar para la libertad en condiciones de no libertad”*¹⁵

Esta última postura es apoyada en su totalidad por Francisco Muñoz Conde, para él la función de las penas debe ser básicamente *“reeducadora y correctora para el delincuente”*¹⁶

En el presente caso, se debe tener en cuenta que no habrá cárcel para quienes decidieron desmovilizarse y cumplir con los requisitos del programa, es decir, que el tema de reinserción se realizaría directamente una vez abandonaran las armas y dentro de la misma sociedad, por tanto, se requiere un equipo multidisciplinario para

¹⁴ Tomado de cita realizada por Francisco Muñoz Conde, es su obra La Resocialización. Pag. 94.

¹⁵ Tomado de Organisation des Vollzuges und Struktur des Vollzugsanstalt. 1974. Pag. 51.

¹⁶ Tomado de Derecho Penal y Control Social. Francisco Muñoz Conde. 2004. Pag. 88.

iniciar esta resocialización con cada uno de los postulados admitidos dentro de los programas de atención.

Lo que implica un trabajo mancomunado entre cada individuo, el Estado y la propia sociedad, puesto que ninguno de ellos por cuenta propia, podría iniciar este proceso, dado que, de no existir sociedad, no habría núcleo al cual reincorporarse y sin la intervención del Estado, no existirían políticas de protección, ni programas específicos de atención a esta población.

1.1 PRINCIPIO DE ALTERNATIVIDAD DE LA PENA DENTRO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

El punto de partida y la base de esta investigación, son el Acto Legislativo 01 de 2012, los artículos 66 y 67 transitorios de la Constitución Política, los cuales fueron desarrollados en la Ley 975 de 2005, que abrió el camino para las negociaciones dentro del marco de justicia transicional, lo que eventualmente dio lugar para poder iniciar el dialogo referente a los procesos de desmovilización de los grupos armados ilegales que se conocen actualmente. Para este caso específico se refiere al grupo paramilitar denominado Autodefensas Unidas de Colombia- AUC, la mencionada Ley proporcionó disposiciones para la reincorporación de sus miembros a la sociedad, poniendo como condición que estos contribuyeran de manera positiva a la obtención de la paz estable y duradera que trata la Constitución en su artículo 22.

Algunos de los aspectos claves, contemplados por esta norma para los desmovilizados son: beneficios jurídicos, programas educativos, oportunidades laborales, posibilidad de creación de empresa, además de capacitación técnica y tecnológica, dependiendo del interés de cada uno de los postulados.

Se proyecta como beneficio judicial, para estos sujetos un Principio de Alternatividad, establecido en el artículo 3° de la ley 975 de 2005, entendido como suspensión de la persecución de la actividad penal determinada por parte de la Fiscalía General de la Nación, que se concede como consecuencia de la colaboración del postulado, además de otros requisitos adicionales y compromisos, es decir, por el cumplimiento de las condiciones para ser aceptados en el programa, como son verdad, justicia, reparación integral y acción de no repetición; teniendo en cuenta que esto corresponde a la cesión de derechos mencionada y que hace parte de la justicia transicional.

Uno de los puntos más difíciles a considerar, en razón al inicio de la aplicabilidad de la Ley de Justicia y Paz, es lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, puesto que este trata de la certeza que existe en la sociedad, respecto de ciertos delitos cometidos en contra de la población y que serán castigados con penas estrictas y dentro de un centro carcelario; pero la mencionada ley contempla la renuncia por parte del Estado a investigar, juzgar y sancionar algunas de estas conductas, lo que implica que las sanciones que se aplicarán a estos individuos, no coinciden con el ordenamiento penal conocido, por el contrario, se crean unas penas distintas, denominadas alternativas¹⁷ y estas traen como consecuencia, una especie de desconfianza, dado que queda en el aire una sensación de impunidad, por tratarse de correctivos tan irrisorios, comparados con algunos de los delitos cometidos.

Además de las normas mencionadas, la Corte también se refiere a las prerrogativas concedidas a los desmovilizados en la Sentencia de Constitucionalidad 936 de 2010, cuyo Magistrado Ponente es el doctor Luis Ernesto Vargas Silva y en la cual se demanda el parágrafo 3° del artículo 2°, el numeral 17 de la ley 1312 de 2009,

¹⁷ Artículo 29, inciso 2° Ley de Justicia y Paz *“En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un periodo mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos (...)*

que modificó el Código de Procedimiento Penal en lo referente a la pertinencia en la aplicación del principio de oportunidad; los demandantes consideran que la norma vulnera los artículos 150 y 250 constitucionales, también el 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además del 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En dicha sentencia, la Corte reconoce el principio de legalidad como límite constitucional, por tanto, no podría el Estado renunciar a su deber de investigar, juzgar y sancionar cuando se han cometido conductas evidentemente violatorias de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Por último, la sentencia hito, que abre el camino para hablar de justicia transicional es la C-579 de 2013, conocida como Marco Jurídico para la Paz, la cual, si bien aparece muchos años después de la Ley 975, ha servido de pauta en la implementación de la Justicia Transicional. En esta jurisprudencia, se trata nuevamente el deber de investigar, juzgar y sancionar, pero se realiza una acotación por parte de la Corte, afirmando “*que posee el carácter de principio y por ello puede ser objeto de ponderación*”¹⁸

1.2 CONTACTO DIRECTO CON LA POBLACIÓN IMPLICADA

Algunos de los desmovilizados que en un momento dado se acogieron a los programas gubernamentales para la reinserción, han sido beneficiados por los mismos, esta información se obtuvo a través del testimonio de uno de ellos como aporte a esta investigación, para otros no se ha dado el cumplimiento total de estas promesas.

¹⁸ Cita de la sentencia C- 579 de 2013. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Gracias al encuentro con la población, el investigador conoció lo que en realidad ha hecho esta Ley por la población desmovilizada, dentro de la información a la que se tuvo acceso, se encontró que en primer lugar muchos de ellos ingresaron a las filas de los grupos paramilitares con una idea diferente.

Es tanta la influencia de estas organizaciones sobre la población civil en algunos municipios que han sufrido el conflicto armado, que les venden la idea de un gobierno malo, que no se preocupa por ellos y de esta manera llegan a convencerlos de conformar un grupo armado al margen de la ley, pero ellos mismos, con el transcurrir del tiempo y sufrir de forma directa o indirecta las torturas que estas organizaciones infligen a la población que dicen defender, se oponen a estos grupos, que en algún momento fueron su única oportunidad de sustento.

Llega el tiempo de tomar la decisión de seguir aguantando o apartarse para siempre de dicho conflicto, algunos jamás toman esta última iniciativa, piensan que siguen defendiendo una causa justa o simplemente tienen miedo de lo que pueda sucederle a ellos mismos y a sus familias.

Pero esta no es la única razón, también están allí porque a pesar de existir una ley con todo lo que ello implica, la sujeción y la obligación de todas las autoridades de hacerla cumplir, con el poder que una norma ostenta sobre una población perteneciente a un Estado Social de Derecho; no se ha cumplido su objetivo de acatamiento general de los programas, que deben su creación e instauración a la propia ley.

Se contempló dentro de esta reglamentación, como una de las condiciones para ser parte de los programas de atención al desmovilizado, entre otras cosas, el no volver a delinquir, aspecto al que no se le ha dado cabal cumplimiento por parte de algunos de estos sujetos; sin embargo esto no fue lo propuesto inicialmente, dado que en el proyecto de ley, la confesión de todos los delitos era un requisito esencial para ser

acogido por el proceso, pero al final, esto no perjudicaba de forma alguna la obtención de los beneficios y garantías que la ley ofrece, esto además de otros apartes, fueron modificados por la Corte.

El poco nivel educacional y la inseguridad misma que poseen los exmilitantes de estos grupos armados al margen de la ley, no permite el eficaz desarrollo de los programas, esta problemática, la cual surge debido a la incertidumbre, inseguridad y desconocimiento de estos sujetos, se ve reflejado en el actuar, pensar y sentir diario de los sujetos en su desarrollo, evolución y comportamiento, incluso dentro de los mismos albergues que se les han prestado por una temporada, mientras estos individuos retoman su vida en el punto que la dejaron o incluso de una mejor forma, que les permita desarrollar al máximo su dignidad y su proyecto de vida dentro de la sociedad que ellos vieron en un momento como víctima y ahora como su verdugo.

Teniendo en cuenta la población objeto de este estudio, se optó por aplicar una entrevista, la cual no pudo ser filmada, dado el miedo preponderante que aún existe dentro de los desmovilizados, puesto que algunos de ellos han decidido mantener su condición en reserva, para así evitar la discriminación o las retaliaciones sociales o simplemente para que no sean los miembros de sus familias quienes sufran dichos tratos.

Con el fin de obtener información de primera mano, se optó por utilizar un caso relevante, y fue así como en el año 2012, en el municipio de Guamál en el departamento del Meta, se produjo una reunión con el objetivo de llevar a cabo este encuentro, bajo las condiciones planteadas por el entrevistado y su compañera sentimental, quien insistió en asistir a dicho encuentro, con el fin de que no fuesen vulnerados los derechos de su cónyuge, además de ser, según lo manifestado por ella misma, una herramienta que ayudará a la memoria de su compañero.

Siendo así, los temas tratados en dicha entrevista se enfocaron principalmente en el desarrollo del programa de reinserción social, dentro del cual fue acogido el desmovilizado, no sin antes tratar de crear un ambiente armónico y de confianza con el entrevistado, para lo cual se permitió que fuese él, quien de alguna manera tomase el control de la entrevista en cuanto a los temas que debían ser tratados, lo cual no implicó perder el rol como entrevistador e investigador, profundizando en los temas de relevancia para el desarrollo de la propia investigación.

Es de esta manera, como primero se le pide al entrevistado que se identifique, pero él lo condiciona a que dicha información no sea publicada, razón por la cual pide que se le llame por el alias de “Santiago”, una vez dicho esto, procede a mencionar que tiene cuarenta años y que nació en la población de Maní, Casanare, en el seno de una familia campesina.

Luego de hacer una breve descripción de lo que era su vida antes de ingresar a las Autodefensas y la forma en la que ingresó a estas, relata cómo después de conocer por comentarios de los habitantes de las poblaciones en las que se movilizaba, que el gobierno quería reincorporarlos a la vida civil, entregándoles una serie de beneficios de tipo económico y educativo, al comentarlo con mucho temor con algunos de sus “*camaradas*” deciden dejar las armas y buscar a quienes pudiesen asesorarlos y ayudarlos a ser parte de estos programas como postulados.

Esta es la oportunidad en la que él cuenta como fue el inicio del programa y el posterior abandono que sufrieron él y quienes decidieron seguirlo durante la dejación de armas y abandono del grupo ilegal, es justo en este momento cuando se hace evidente para el investigador la brecha entre el cumplimiento de la norma y la población a la que debían aplicarse los programas creados con ocasión de la ley mencionada.

El entrevistado relata la forma en que, en principio, él junto con otros 10 compañeros, deciden entregar sus armas, pensando en su familia y en su futuro, dado que la situación cada vez era más complicada en la selva.

En los últimos días, se sentían más “acorralados”, porque caminaban mucho y los senderos por los que lo hacían eran cada vez más difíciles y él sentía que día tras día estaba más lejos de los lugares conocidos.

Pasaban semanas en que la comida no llegaba, muchos de ellos estaban enfermos, dice Santiago que “*ni siquiera un dolex tenían*”, comenta, además, que “*el sueldo ofrecido tampoco llegaba, al principio prometieron esta vida y la otra*”, como dice él, pero después el salario pactado no llegó completo, luego ya no llegaba, los cabecillas les aseguraban que se lo entregaban a la familia, porque a ellos en la selva no les servía para nada y que finalmente, no les daban razón de nada.

Santiago: “Muchos de los “camaradas” ni hablábamos con nuestras familias, los más pequeños la pasaban muy mal, pues para un niño es difícil separarse de sus papás, imagínese vivir en estas condiciones, sin poder escuchar radio, sin comer, aguantando frío y enfermos, es una vida muy dura”

Cada una de estas circunstancias, los impulsaron a abandonar las Autodefensas, el sueño de un país diferente como producto de una revolución armada, fue desmoronándose y cada vez parecía más una pesadilla, una que se repetía cada día al despertar y encontrarse en medio de la nada.

El temor constante de la persecución del Ejército, fue otro aspecto, algunos creían que trabajaban ayudándoles a los militares, puesto que tenían el mismo objetivo, acabar con la guerrilla, pero saber que ellos mismos eran perseguidos, fue parte del desencanto y la motivación para abandonar las filas.

Santiago, dice que una vez se pusieron de acuerdo y buscaron la forma de irse de allí, lograron llegar al Meta, “*tierra linda pero difícil, de mucha presencia tanto guerrillera como paramilitar*”, allí es donde conoce a su compañera sentimental, quien lo acompaña a todas partes y a veces responde por él, como si ella misma hubiese militado en las Autodefensas. Ella fue quien le informó de los programas, de los subsidios y todos los beneficios que decían, el gobierno iba a dar.

La idea parecía cada vez más llamativa, es entonces cuando se contactan con la Alcaldía de Guamál, allí se enteran que son muchos los que viven las mismas condiciones, empiezan un camino juntos, nada fácil, pues los habitantes del lugar empiezan a hablar de ellos, lo que los hace vivir bastante prevenidos.

Algunos de sus compañeros decidieron continuar con sus estudios básicos, solo los días sábados, porque entre semana tienen que trabajar, además a esa hora están los niños y adolescentes del pueblo en la escuela, de noche no lo hacen porque les da miedo salir. El sábado iniciaban muy temprano, porque tienen clase a las 7, les enseñaban historia, geografía, algo de escritura y matemáticas. Estudiaban hasta las doce, a esa hora llegaba una funcionaria de la Alcaldía, hablaba con ellos, les preguntaba cómo iban en clase, por sus familias y los trabajos que tenían.

Otros, según sus circunstancias particulares, ya eran bachilleres, este es el caso de Santiago, quien optó por realizar un curso en el Sena de “*cultivo de ajo y otras cosas*”, según dice, también había cursos de electricidad, sistemas y servicio técnico para celulares.

Él se decide por este curso, porque la agricultura era lo suyo, además el Sena le habló de la posibilidad de entregarle tierra para que hiciera su trabajo y se independizará, otro beneficio era asociarse con una empresa brasilera para exportar sus productos, lo que para Santiago fue la oportunidad perfecta de olvidar sus días de paramilitar.

Pero según dice él mismo, “*al principio todo funciona bien*”, es decir, como el gobierno a través de las entidades municipales otorgaba apoyo psicológico al desmovilizado junto con su familia, la forma en que algunas instituciones educativas les abrieron las puertas e incluso fijaban horarios especiales con el fin de que algunos de ellos pudiesen terminar sus estudios de primaria o bachillerato, según el caso, pero no es el factor común entre la población, *Santiago* hace referencia a que el mismo no tuvo el apoyo psicológico que otros de sus compañeros sí, además que él tuvo la oportunidad de ingresar al SENA, puesto que ya era bachiller, pero se le negó la oportunidad de realizar la pasantía a la que tienen derecho todos los estudiantes de esta institución, al culminar la fase teórica dentro del programa técnico o tecnológico que escojan.

Esto creó mucha desconfianza en él y sus compañeros, por esta misma razón cuenta, que volvió a buscar a quienes se quedaron en la selva, para preguntar si tenían algún “*trabajo*” que el pudiese desempeñar, desde el lugar en el que se había establecido con su compañera.

1.3 LA CAPACITACION COMO ANTECEDENTE INVESTIGATIVO

Al hablar de reinserción, mal estaría tener como único referente a quienes se encuentran en el mundo de la ilegalidad y deciden retornar a la sociedad civil o incluso, aquellos que se encuentran en la cárcel y deben como parte de su condena, reeducarse para al momento de recobrar su libertad, formar parte de este núcleo o simplemente para obtener una reducción de su pena.

Si bien al indagar acerca de este tema, la primera respuesta iría dirigida siempre hacía la población delincinencial, y así puede observarse al analizar los escritos de diversos autores; también puede aplicarse a los niños habitantes de calle, a los desplazados, migrantes, incluso en algunos casos se denomina de esta manera, a

la inclusión que pretende hacerse frente a comunidades indígenas y las personas que conforman la comunidad LGBTI.

Teniendo en cuenta las situaciones particulares de cada una de estas poblaciones, con características bastante disparejas, se puede de manera general y asimilando el objetivo común, el cual es reinsertarse o reincorporarse de nuevo en cierta esfera social; clasificar las diversas soluciones dadas por algunos de los autores consultados.

La mayoría de tratadistas coinciden en que la solución a esta problemática social es la capacitación laboral y la educación, uno de ellos menciona que además es necesaria la ayuda de tipo psicológico, según las palabras de Marta Torrejón García¹⁹, esta tesis es apoyada por Natalia Springer²⁰, al afirmar que adicional a estos programas deben crearse oportunidades laborales, profesionales, educativas y familiares para quienes pretenden ser de nuevo parte de la sociedad civil. La creación de un proyecto productivo es la consecuencia lógica de estas capacitaciones y oportunidades, según lo aportado por dos de los columnistas de la revista semana²¹. Una contribución adicional es realizada por la Oficina Internacional Católica de la Infancia, perteneciente a la Editorial de la Unesco²², en cuanto a que también son necesarias las actividades recreativas, deportivas y manuales. En conclusión, lo que este primer grupo de autores sugiere es la creación de programas que capaciten a la población, con el fin de obtener individuos socialmente productivos y que además posean cierto nivel educativo, que les dé la oportunidad de alcanzar una total reincorporación a la sociedad.

¹⁹ La reinserción de presos en la sociedad. Marta Torrejón García. 2009.

²⁰ Desactivar la guerra. Natalia Springer. 2005. Pag. 422.e

²¹ Las ocho preguntas. Revista semana. Diciembre de 2004. Edición 1178. Pag 44.

...y de la reinserción ¿Qué? Revista semana. Diciembre 2006. Edición 1284. Pag 74 y 76, se omitió el nombre del autor por seguridad.

²² En la calle con los niños, programas de reinserción de niños de la calle. Editorial de la Unesco, oficina internacional católica de la infancia. 1995. Pag. 25, 29, 54, 55, 74, 124, 125, 126, 129, 153.

La segunda solución evidente para otro grupo de autores, se refiere a la educación de tipo social, es decir, se debe preparar al colectivo para recibir a personas que por diferentes razones han sido marginadas o apartadas, y adicional, a aquellos que se han separado del grupo, se les debe readaptar para poderse reintegrar, esto mediante una modificación de conducta de estos individuos, recuperando valores, enseñando principios, reglas de comportamiento común y al mismo tiempo respeto a la autoridad; lo anterior con el fin de obtener una disminución en la reincidencia de las conductas que los llevaron a convertirse en un grupo relegado, como lo señaló Nicolás Mena Letelier²³. Lo que se busca en resumen es una sustitución de ideología, la creación de una nueva moral, una de tipo social, en palabras de Patricia Arias²⁴, es esta la que “*adhiera al individuo con la sociedad en la que vive*”.

En el siguiente conjunto se encuentran quienes propenden por la defensa y protección de los derechos de los individuos, en general ellos plantean que todas las personas deben readaptarse a la vida en sociedad y esta a su vez, tiene la obligación de acogerlos de vuelta, perdonando y olvidando su pasado o su condición, puesto que todos los seres humanos, tienen derechos por el simple hecho de serlo, a pertenecer a la sociedad. Pero hay un grupo aquí que va más allá de esta afirmación, María Eugenia Pinto Borrego, Andrés Vergara Ballén, y Yilbeto Lahuerta Percipiano²⁵, para ellos se debe garantizar también la participación política, la seguridad ciudadana, además de una convivencia pacífica.

Una pequeña mención al tema es realizada por Julio Cesar Peluffo y Andrés Bodensiek²⁶, quienes afirman, que para obtener una verdadera reinserción, debe

²³ La reinserción social como política de Estado, periódico El Mostrador. Nicolás Mena Letelier. 2017.

²⁴ Del arraigo a la diáspora, dilemas de la familia rural. Patricia Arias. 2009. Pag. 117, 118, 130, 133, 171.

²⁵ Diagnóstico del programa de reinserción en Colombia: mecanismos para incentivar la desmovilización voluntaria individual. María Eugenia Pinto Borrego, Andrés Vergara Ballén, y Yilbeto Lahuerta Percipiano. 2002. Pag. 2

²⁶ ¿Cuál es la fórmula del desarrollo en el posconflicto? El debate sobre el desarrollo económico, la integración y la paz. Julio Cesar Peluffo, Andrés Bodensiek. 2015. Pag. 380.

crearse un programa de industrialización que incluya al individuo a reinsertar, pero más allá de enunciarlo, no se desarrolla el tema, ni se propone nada concreto acerca del mismo y la forma como debería hacerse.

Por último, se encuentran quienes se enfocan únicamente en el retorno de los individuos a la comunidad, estos autores afirman que no existen las condiciones para que esto ocurra, en primer lugar, porque los individuos deberían reintegrarse en condiciones similares o mejores que las que poseían al momento de la ocurrencia del hecho que generó su separación.

La facultad de ciencias jurídicas de la Universidad Javeriana²⁷, afirma que las personas siempre buscan regresar a su lugar de origen, pero Carlos Fonseca Hernández²⁸ dice que muchos procesos han fracasado porque no existe una verdadera voluntad por parte del implicado.

Una vez analizados los diferentes textos, se puede proceder a realizar una caracterización de acuerdo a los aportes que cada uno hace frente a este tema, y observando que existen varias formas de reinserción, dependiendo de circunstancias especiales de individuos diferentes, se puede concluir que todos convergen en un punto común, la educación y capacitación que debe proporcionarse tanto a los individuos que se pretende reincorporar, como a la sociedad que los recibirá.

Dado que, en una sociedad como la colombiana, en la cual existe una cultura de violencia y rechazo por las diferencias, hace falta una reeducación que permita acoger miembros que han sido llevados a apartarse de lo cotidiano, es decir, aquellos que han cometido conductas desviadas, no solo desde el punto de la

²⁷ Atención a los desplazados, experiencias institucionales en Colombia. Facultad de ciencias jurídicas, universidad Javeriana. 2001. Pag. 69, 124.

²⁸ Derechos humanos, amor y sexualidad en la diversidad sexual desde la perspectiva de género. Carlos Fonseca Hernández. 2013. Pag. 16

legalidad, también como se observó en las obras citadas, preferencias sexuales, condiciones de mendicidad, desplazamiento, y demás situaciones que obligan a las personas a relegarse de la sociedad, se hace necesario incluir a estos individuos, ofreciéndoles la oportunidad de ser útiles y productivos dentro del colectivo, para ello, es necesario capacitarlos y entregarles herramientas que eviten que se aparten de nuevo y busquen alternativas de supervivencia que no les permita tener un óptimo nivel de vida, violando de esta manera sus derechos.

Existe un punto adicional que comparten estos tratadistas y es que ninguno de ellos se refirió al proceso de resocialización propiamente dicho, a la vigilancia que debe tenerse frente a este, el seguimiento que debería ser un factor importante para la obtención del resultado esperado; algunos se enfocan en que al final, se alcanzó en cierta medida el objetivo propuesto, reincorporar a algunos de estos individuos a la sociedad y a otros no por diferentes razones, pero la información aportada solo corresponde a datos estadísticos, solo números que demuestran su efectividad o la falta de esta, ninguno de ellos le da la debida importancia al acompañamiento que debe hacerse a cada una de las personas involucradas, porque son eso, personas, no números que suman o restan en una estadística.

Pero ¿Qué es la resocialización? Este tema es mucho más profundo e importante que la propia reinserción, esto garantiza que en realidad el esfuerzo estatal y social, los programas creados, las políticas públicas implementadas y todos los demás aspectos mencionados, fueron en verdad eficaces y cumplieron el objetivo planteado, al momento de su creación; el término se refiere a la *“reintegración de un individuo a la sociedad, luego de que estuviera marginado por algún motivo”*²⁹ según algunos comentarios realizados por expertos en el tema, puesto que la Real Academia de la Lengua, aun no reconoce el concepto como tal. Y según el Código

²⁹ Cita del Diccionario de la Lengua Española, 23° Edición, actualizado en diciembre de 2017-Edición del Tricentenario.

Penal Colombiano, es esta una de las funciones perseguidas con la imposición de la pena, como se mencionó previamente.

La reinserción además contempla ciertos factores relevantes que no deben ser ignorados, con el fin de que esta alcance su máximo potencial en la sociedad, algunos de ellos se refieren a la relación que tiene el desmovilizado con el mundo que lo rodea, pero para ello en primer lugar es necesario implementar y potenciar actitudes propias de cada individuo.

Entonces, es momento de plantear un interrogante frente a esta problemática, ¿Qué aspectos son necesarios potenciar en el proceso de resocialización para alcanzar la reinserción de los postulados admitidos en la Ley de Justicia y Paz dentro del marco de la Justicia Transicional?

Algunos de estos aspectos se desarrollan gracias a una reeducación del individuo, pero no solo en el ámbito académico, esta formación involucra el área moral de cada uno, el adoptar nuevas conductas frente a sus pares y ante sus autoridades, pero estos nuevos comportamientos no pueden ser adquiridos en privación de la libertad, puesto que no podría prepararse a alguien a enfrentarse a cierto medio sin integrarse al mismo, o por lo menos hacerlo parte de esta adaptación; además se debe tener en cuenta que estos individuos compartirán su esfera social junto con las personas a quienes victimizaron en un momento dado, por lo tanto estas no pueden ni deben ser excluidas del proceso

Es así como se materializa una efectiva resocialización, educando en primer lugar a quienes se desmovilizan como a la sociedad en general, de esta forma se alcanzaría el objetivo con el cual la ley ha creado los programas de atención a estos individuos.

A lo largo de los procesos de desmovilización realizados en Colombia, diversas entidades han intervenido en búsqueda de la total ejecución de las políticas públicas creadas como consecuencia de los mismos programas, algunas de ellas han sido:

- La Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de personas y Grupos Alzados en Armas (ACR)- conocida hoy como la Agencia para la reincorporación y la Normalización (ARN)
- La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)
- La Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP/OEA)

A pesar de ello, no se ha realizado un total trabajo de vigilancia frente al cumplimiento de los programas de atención a los desmovilizados y la evidencia de ello es la reincidencia por parte de individuos que pertenecían a grupos armados al margen de la ley, con la creación de las Bandas Criminales y las disidencias de los mismos grupos ilegales.

En razón a lo anterior se hace evidente que para alcanzar el éxito de esta adaptación es necesario realizar un seguimiento durante el proceso y es por ello que con el fin de profundizar en el tema enunciado y para resolver el interrogante planteado, se hace claridad respecto de la institución que desde el punto de vista del investigador se considera es la más idónea para realizar dicha función.

Por lo tanto, es pertinente mencionar que una veeduría, según el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, es *“una forma de participación ciudadana que permite vigilar la gestión pública”*. Pero la Real Academia de la Lengua, lo define como la *“labor ejercida por un veedor”*³⁰ y este a su vez *“tiene la responsabilidad de observar, inspeccionar y controlar ciertas cuestiones para determinar si tienen conformidad*

³⁰ Cita del diccionario de la lengua española, 23ª edición, actualizado en diciembre de 2017-edición del tricentenario.

*con lo establecido por las normas*³¹ La finalidad de estas instituciones es combatir la corrupción y denunciar el desvío de fondos.

Este tema fue regulado por la ley 850 de 2003, y en el párrafo tercero, de su artículo 4° hace referencia a que dicha vigilancia puede ser ejercida de manera preventiva y adicional a ello; otorga la facultad a quien ejerce esta función de emitir *“recomendaciones escritas y oportunas (...) ante quienes ejecutan los programas con el fin de mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos”*³² Aquí es donde cobra mayor importancia la elaboración de la presente investigación, porque al realizar la evaluación de los acontecimientos estudiados se otorgan bases para elaborar la respectiva recomendación.

Según esta definición, dichas instituciones promueven la democracia, dado que involucran a la colectividad en la toma de decisiones y en el control del cumplimiento de las mismas, y como ya se mencionó vigilan la actividad de las entidades y de los funcionarios públicos. Las veedurías cobran protagonismo en el ámbito público, puesto que existe una evidente desconfianza de la sociedad frente a las instituciones de orden público, debido a los acontecimientos de corrupción materializados en el territorio nacional.

Con el fin de ampliar más la visión del tema que se está tratando, y para llevarlo al contexto del objeto de la presente investigación, se tomará como guía el texto elaborado por Silvio Cardona González³³, en él, primero se realiza una descripción del porqué de la creación de las veedurías como organismos de participación ciudadana en la constituyente de 1991.

³¹ *ibídem*.

³² artículo 4° ley 850 de 2003.

³³ Las veedurías ciudadanas en cuanto mediaciones/mediadores de las relaciones estado-sociedad en el ámbito local. silvio cardona gonzález 2012.

El autor explica la situación que atravesaba Colombia en ese entonces, el descontento general debido a los *“problemas de inseguridad, desempleo, dificultad en el acceso a la educación y sobre todo, la corrupción”*³⁴ problemas que actualmente también se están manifestando en la sociedad colombiana; por tanto, se considera una consecuencia del contrapeso que debía ejercerse para lograr la eficacia de las instituciones públicas y el control que como ciudadanos se quería ejercer para ese momento.

Cardona realiza una referencia de otro autor³⁵, en lo pertinente al control de tipo político, puesto que la creación de una entidad de estas características, abre la puerta a la sociedad civil y crea un espacio donde él mismo es el protagonista, además se le da la opción de fiscalización de la gestión pública.³⁶

Un aspecto importante que resalta el autor y que comparte el investigador, es la sensación que dejan estas instituciones y las oportunidades que le brindan al ciudadano, lo que permite *“fortalecer la democracia en el contexto de búsqueda de la paz para conseguir la reconciliación entre colombianos”*³⁷, asimismo afirma que este beneficio otorgado a la sociedad civil, contribuye con la socialización del individuo, tema que va muy de la mano con el presente trabajo y que confirma que al reconocer derechos y deberes a las personas, sin concernir su condición, se le permite ser parte del colectivo.³⁸

Concluye además Cardona, que resulta más económico vigilar el proceso de los programas que deben ser implementados por las entidades públicas, que esperar hasta su terminación para darse cuenta, que no fue efectivo³⁹, posición que es

³⁴ *Ibíd.* Pag. 21

³⁵ Control y eficacia de la gestión pública. O. Barbosa. 1997.

³⁶ Las veedurías ciudadanas en cuanto mediaciones/mediadores de las relaciones Estado-sociedad en el ámbito local. Silvio Cardona González 2012. Pag. 22

³⁷ *Ibíd.* Pag. 23

³⁸ *Ibíd.* Pag.26

³⁹ *Ibíd.* Pag. 29

compartida y que pretende resaltarse en esta investigación, puesto que como ha sido evidente a lo largo de este trabajo, no es viable para el Estado crear políticas públicas, normas que respaldan estas y esperar solo al resultado de las encuestas al final del ejercicio, porque en la mitad del camino se perdieron muchos de los postulados, individuos que buscaron y buscarán una salida alternativa para alcanzar su desarrollo como personas, esto implica un medio de sustento para ellos y sus familias, además de la pérdida de apoyo psicológico y la capacitación mencionada en reiteradas oportunidades, que les otorgaría un lugar en la sociedad como instrumentos útiles.

Este es un tema que a pesar de encontrarse legalmente concertado por la norma superior, es relativamente nuevo, dada la falta de publicidad que se da al mismo y las pocas entidades dedicadas a la vigilancia del funcionamiento de la maquinaria estatal, desde el punto de vista del ciudadano común; aquí se rompe el vínculo entre Estado y sociedad y surge la necesidad de investigar y reconstruir el puente con la confianza perdida en las instituciones por causa de su falta de eficiencia, valiéndose de estos instrumentos que la misma ley contempla y han sido desarrollados normativamente, pero no aplicados a la realidad social en su totalidad, las veedurías en los procesos de reinserción.

Se propone que estas instituciones cumplan un papel de mediadoras entre el Estado y la sociedad, teniendo en cuenta que estas tienen como objetivo alcanzar el bien común y la reconstrucción de las relaciones perdidas.⁴⁰

Haciendo un paralelo con el Estado mexicano, se encuentra un estudio realizado por María Soledad Gaytán Olmedo⁴¹, en su país estas instituciones son

⁴⁰ Las veedurías ciudadanas en cuanto mediaciones/mediadores de las relaciones Estado-sociedad en el ámbito local. Silvio Cardona González 2012. Pag. 29

⁴¹ Los comités ciudadanos de control y vigilancia del Estado de México. María Soledad Gaytán Olmedo. 2005

denominadas contralorías sociales, entre muchos de los significados que se le ha otorgado, se encuentra: rendición de cuentas, control y fiscalización.

En el Estado Azteca se le ha dado la categoría de derecho y deber ciudadano al ejercer este tipo de control sobre las entidades públicas,⁴² además de una obligación por parte del Estado garantizar que se ejecuten dichos controles. Entre los aspectos que se desarrollan como consecuencia de estas organizaciones, se encuentran: *“comportamiento ético por parte de los servidores públicos y una nueva interlocución entre Estado y sociedad”*⁴³

Pero esta función no es solo la vigilancia que ejerce la ciudadanía frente al Estado, en palabras de la autora, también se producen *“conocimiento, acompañamiento y vigilancia de la comunidad a la manera en que la administración pública suministra bienes y servicios, así como el uso y consumo de ellos por la ciudadanía”*⁴⁴

Según el estudio realizado por Gaytán, el resultado de las veedurías o en su caso, contralorías, depende del nivel de formalización que se dé a las mismas dentro de la sociedad; Colombia ocupa el último lugar, identificado como el *“caso típico de baja formalización”*⁴⁵, superado por Bolivia donde los Comités de Vigilancia poseen una alta formalización y México con un nivel medio. Esto explica de alguna manera el fracaso de la institución en el territorio colombiano, su falta de divulgación, impide que la ciudadanía ejerza sus derechos y por tanto deje pasar tantas situaciones irregulares, que podrían tener otro tipo de tratamiento o podrían simplemente sortearse por cuenta de la oportuna intervención de la ciudadanía.

⁴² *Ibíd.* Pag. 4

⁴³ Los comités ciudadanos de control y vigilancia del Estado de México. María Soledad Gaytán Olmedo. 2005. Pag 54

⁴⁴ *Ibíd.* Pag. 55

⁴⁵ *Ibíd.* Pag. 56

Culminado el estudio, se llegó a la conclusión por parte de María Soledad que el éxito de las contralorías se debe en gran parte a que se ha capacitado a la ciudadanía frente a la forma en que se debe ejercer la vigilancia y control de los proyectos y adicional a ello, que cuentan con los conocimientos propios de los programas que están supervisando, por tanto cuentan con las herramientas suficientes para ejercer el control social.⁴⁶

La importancia de las veedurías, radica en que de no crearse entidades idóneas, imparciales y amparadas por la legislación, que ejerzan funciones de vigilancia y control sobre los programas estatales creados como consecuencia de la Ley de Justicia y Paz, con el fin de obtener la reinserción de individuos que pertenecieron a organizaciones armadas al margen de la ley, los recursos destinados a cubrir necesidades básicas en principio, como apoyo psicológico, seguridad social, capacitación académica y laboral, además de oportunidad de creación de empresa; seguirán sin hacerse presentes, dejando en un limbo a estas personas que confiaron en el Estado, quien aprovechando la buena voluntad de estos individuos de deponer las armas y reincorporarse a la sociedad civil, los desamparó a su suerte, dejándoles como único recurso su retorno al actuar delincencial, del que les costó salir, no solo por las pocas oportunidades de crear un proyecto de vida, sino además por temor a las represalias que estos grupos pudiesen tomar en su contra y de sus familias.

Estos individuos, terminan engrosando el número en las estadísticas de las entidades que se preocupan por dar un resultado, sin importar si es favorable o no, entidades que no han seguido de cerca y de manera personal los procesos iniciados con la población desmovilizada, que no han evaluado si efectivamente se produjo una resocialización de personas, si en realidad ellos fueron acogidos de nuevo por

⁴⁶ Los comités ciudadanos de control y vigilancia del Estado de México. María Soledad Gaytán Olmedo. 2005. Pag. 67

la sociedad, sino simplemente si laboran o no indiferente de que este empleo sea informal, o volvieron a delinquir; no se preocupan por la creación de oportunidades, por la sustitución de valores para crear una moral colectiva, que aporte al beneficio de la sociedad.

Muchas veces estas corporaciones no lo hacen por temor a rendir cuentas, a sabiendas que es su obligación con la colectividad, puesto que algunos de los postulados nunca recibieron nada de lo prometido, no se les entregaron los subsidios acordados, no se les canceló su seguridad social y tampoco recibieron el préstamo para la creación de la empresa que pretendían con el fin de convertirse en personas “*útiles*” a la sociedad por parte de entidades como el Banco Agrario.

CAPÍTULO II: ASPECTOS INFALIBLES DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN

Una vez analizados las diferentes posturas frente al tema de las veedurías en Colombia y de forma general en Latinoamérica, además del acercamiento que se realizó a la población afectada, resaltando la carencia que existe frente al seguimiento de estos programas, se intentará responder al interrogante planteado en el capítulo anterior respecto de los aspectos relevantes dentro del proceso de resocialización.

Como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que anteriormente se realizó una simple enunciación de los puntos relevantes y que no deberían faltar en los procesos de resocialización, se procederá a profundizar en cada uno de ellos de la mano de entendidos en el tema, partiendo de esto se plantearon una serie de interrogantes que debían ser desarrollados por abogados penalistas con amplio conocimiento en justicia transicional, desde su experiencia y conocimiento profundo acerca de los contenidos que se desenvuelven en la presente investigación.

Se consultó a cinco profesionales, a quienes se les realizó por separado una serie de entrevistas con el fin de conocer su opinión acerca de los procesos de desmovilización realizados en Colombia frente a los postulados de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC, amparados por la Ley de Justicia y Paz; de dichos diálogos se obtuvieron respuestas muy variadas y algunas hasta contradictorias entre unos y otros; a pesar de que el objetivo era alcanzar cierto nivel de consenso entre los entrevistados. Este método es conocido como Delphi, el cual consiste en recurrir a fuentes vivas con conocimientos específicos en el tema a tratar.

Se realizó una división de los temas más relevantes y trascendentales de acuerdo a la información obtenida, de la siguiente manera:

2.1 SISTEMAS EDUCATIVOS PARA PREPARAR PROFESIONAL Y MORALMENTE A LOS POSTULADOS

El primer interrogante planteado en la entrevista, se refiere a qué asuntos son imprescindibles para la materialización de una resocialización efectiva, frente a lo cual se dieron diversas respuestas, algunas más profundas que otras pero con un punto en común, afirmando que es ineludible que estas personas deben ser dotadas de herramientas para enfrentarse al grupo social, las cuales no podrían ser otras que la capacitación académica y profesional, esta es la alternativa más eficaz que

puede proporcionarse a quien decide deponer las armas, puesto que lo pretendido es que este grupo integre de forma productiva el colectivo.

En primer lugar, el Dr. Gonzalo Lozano Pacheco, en adelante entrevistado No 1, aseguró: *“Lo primero que debe existir es la intención del postulado de resocializarse, mal estaría obligar a un ser humano a realizar ciertas acciones en contra de su voluntad, para que este evento se produzca en forma efectiva se debe brindar algún tipo de capacitación con el propósito que estos individuos tengan un mayor número de oportunidades al encontrarse de nuevo en el núcleo social, oportunidades laborales que permitan desarrollar su proyecto de vida y gozar de todo tipo de derechos culturales, sociales, etc.”*

Frente al mismo interrogante el Dr. Álvaro Medina, en adelante entrevistado No. 2, respondió: *“Lo que más necesita un individuo que acaba de abandonar la ilegalidad porque era su medio de trabajo, es obtener un empleo que le brinde el sustento necesario para sobrevivir junto con su familia, en el caso que tenga una, pero según los datos suministrados por diversas entidades, muchos de ellos no conocen un oficio diferente a la empresa criminal, por lo que resulta imprescindible capacitarlos y enseñarles que existe un camino más benéfico”*

El Dr. Enrique Ordoñez Martínez, en adelante entrevistado No. 3 dijo: *“Estos individuos optaron por la vida al margen de la ilegalidad porque carecían y aun hoy carecen de educación, no lo digo en forma despectiva, me refiero a que fueron cohibidos de ciertos derechos que suponen deben ser iguales para todos los nacionales, por tanto, siendo este un Estado preocupado por su sociedad, en teoría, debería cubrir derechos básicos como la educación, y para el caso específico, igualdad frente al acceso a un empleo digno y acorde a sus capacidades”*

Al formular el mismo interrogante al Dr. Edgar Ruíz, entrevistado No. 4, este manifestó: *“En Colombia el problema siempre ha sido educación, la delincuencia, la*

intolerancia, la discriminación, incluso la misma corrupción, se han materializado en esta sociedad por cuenta de la ausencia total o la mala educación, pero no es algo que pueda imponer la sociedad, es algo que debió enseñarse en casa, son principios básicos que permiten que una persona sea productiva en un grupo al que pertenece o del que pretende ser parte, una buena educación llevará a las personas a realizar obras buenas que se verán reflejadas en cada una de sus acciones, esto impactará en sus trabajos y por tanto en su utilidad social”

Por último, el Dr. Francisco Ramírez, entrevistado No. 5, expuso lo siguiente: *“Una persona acostumbrada a la delincuencia debe recibir un tratamiento importante que le permita cambiar el chip, ¿Cómo se logra esto? Reeducándola, eliminando las ideas equivocadas que trae en su cabeza como resultado de años de imposición de conductas nocivas, pero después ¿Qué? Sencillo se les da trabajo en algo que sepan hacer que no sea ilegal, pero ¿y si no saben? Pues se les enseña un oficio nuevo y útil para la sociedad “*

Sostienen además que la creación de una nueva cultura de respeto y tolerancia dirigida a quienes por circunstancias particulares y difíciles de conocer en su totalidad tomaron el camino de la ilegalidad y decidieron conformar grupos armados, es básico, puesto que algunos de ellos no tuvieron otra opción, otros lo hicieron por seguir algún ideal y el pensamiento de revolución les parecía un sueño hecho realidad, por tanto no solo se requiere que los desmovilizados sean educados, la sociedad también debe serlo, pues lo que se pretende es crear unidad y de no proporcionarse las mismas oportunidades a unos y otros, no será posible obtenerla; añaden también que a estos sujetos se les deben garantizar derechos sociales, económicos y culturales, específicamente el derecho al trabajo, la cultura, la vivienda digna, la seguridad social y por supuesto la educación.

Pero estas opiniones mayoritarias difieren en el entrevistado No. 2, para él la resocialización no es un factor primordial y tampoco es el objetivo de la norma,

afirma él que: *“Lo importante es lograr la desmovilización, la Ley de Justicia y Paz nunca tuvo como propósito resocializar individuos, su principal objetivo era el desmantelamiento de las organizaciones armadas ilegales de los paramilitares”* su argumento está basado en información aportada por la Fundación Arco Iris quien dijo que las hostilidades de los paramilitares habían disminuido en un 80% en virtud de la implementación de la Ley de Justicia y Paz, y concluye su argumento con la siguiente afirmación *“podría entenderse entonces, que efectivamente se obtuvo la mencionada resocialización sin ser esta un ideal de dicha ley”*.

Continuando con este ciclo de entrevistas, se indaga sobre si el principal objetivo de los procesos de desmovilización conduce a la resocialización, obteniendo estas respuestas:

Entrevistado No. 1: *“La consecuencia lógica esperada en un proceso de desmovilización es la reincorporación de los individuos a la sociedad, pero no podría alcanzarse este sin un debido proceso de resocialización, en este orden de ideas, es un objetivo implícito en la desmovilización”*

Entrevistado No. 2: *“No necesariamente, en el escenario de la ley de Justicia y Paz, el propósito es el cese de actividades delictivas, lo que se espera es la desarticulación de estas organizaciones y una eventual reincorporación, pero existen personas que nunca llegan a resocializarse atendiendo esto, no podría ser un objetivo de la ley algo que de antemano se conoce que no ocurrirá en su totalidad”*

Entrevistado No. 3: *“Tal vez no el principal objetivo, pero si es una de sus propósitos, lo que se pretende con este tipo de políticas es reunir una sociedad desgarrada como consecuencia de años de violencia e indiferencia de quienes ocupaban los lugares idóneos para tomar decisiones frente a esta problemática sin alcanzar ningún resultado fructífero”*

Entrevistado No. 4: *“Claro, es apenas lógico que quien abandona las armas y las organizaciones ilegales, busque ser parte de nuevo del grupo, y este grupo no puede ser otro distinto a la sociedad, y para estar en él debe resocializarse, entonces se entiende que si quiere ser acogido y nunca más señalado tiene que abandonar sus viejas prácticas y enderezar el camino”*

Entrevistado No. 5: *“Es una meta que no se plasmó de forma textual en la norma, pero hace parte de su espíritu, ¿Qué clase de desmovilización es exitosa sino hay resocialización? No sirve, se necesita abrirles espacio en la sociedad y para ello se les debe instruir la forma en que serán sujetos importantes para el colectivo.*

Para algunos, esta no es la meta de los procesos, otros afirman que la sola reinserción es un objetivo aunque en ciertos sectores de la sociedad esto no signifique un tema relevante, los demás coinciden en que la resocialización debería ser el fin más importante, puesto que lo que se busca es brindarles una nueva oportunidad a estos individuos, un nuevo proyecto de vida y una verdadera incorporación en la sociedad civil, además de la tan anhelada paz; en la segunda ronda de entrevistas al volver sobre este punto, quien en principio manifestó que este aspecto no es una prioridad, se mantuvo en dicha postura alegando que dentro de leyes como la de Justicia y Paz, si bien se hace mención de la resocialización, esta no constituye un factor excluyente de beneficios o un elemento primordial en la desmovilización.

Al poner en conocimiento la opinión del entrevistado No. 2, a los demás en la segunda ronda de entrevistas y con el fin de superar diferencias, la mayoría estuvieron en total desacuerdo, algunos de sus argumentos es que no puede crearse una ley aspirando que esta elimine un problema sin brindar una solución definitiva y de fondo para estas personas, es decir, no puede pretenderse que estos individuos dejaron de existir, lo que ocurre es que se remplazan situaciones y circunstancias por lo que debería también reemplazarse el escenario para ellos.

El entrevistado No. 2 hace claridad que: *“no se está tratando de eliminar individuos de la sociedad, lo que se afirma es que el propósito de la ley no es resocializar, solo que es algo que eventualmente podría lograrse gracias a los programas”*.

Otro cuestionamiento que se desprendió de este tema es el relacionado con las autoridades que debían intervenir en los procesos de resocialización, todos coincidieron en la necesidad de un equipo multidisciplinario que pudiese atender las diversas falencias de esta población desmovilizada, de sus familias y además el sector de la población en que se pretende reincorporar, dado que se ocasionaría un choque traumático frente a los individuos involucrados, puesto que ninguno está realmente dispuesto a ceder espacios para que personas que no conocen sus condiciones intervengan en su esfera personal, y mucho menos cuando algunas de ellas se consideran víctimas de las otras.

Surge el tema del presupuesto, específicamente si el que se ha designado es suficiente para obtener la efectiva reincorporación y resocialización de quienes han tomado la decisión de desmovilizarse, los cinco profesionales coincidieron en que este punto siempre será insuficiente para alcanzar el absoluto cumplimiento de los propósitos de la ley, no solo en cuanto al tema económico propiamente dicho, sino también en lo concerniente al capital humano, puesto que para brindar una adecuada y oportuna atención faltan además de jueces, psicólogos, defensores, trabajadores sociales y demás profesionales que deberían conformar el equipo multidisciplinario requerido.

Al final del ciclo de entrevistas frente al tema de la educación siendo uno de los aspectos fundamentales dentro de los procesos de resocialización y conociendo la opinión desde la experiencia de cada uno de los profesionales, se sugiere que en un escenario hipotético en el que pudiesen empezar de cero para la creación e implementación de programas de desmovilización, manifiesten de qué forma se haría y además que autoridades debían estar involucradas en el mismo, a lo que el

entrevistado No. 1 responde con la profundidad de un planteamiento que para el investigador resulta ser la más completa y acertada, en primer lugar hace mención de las autoridades que debían participar, que desde su punto de vista deben ser: “ *Ministerio de Agricultura, INCODER, Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa, Defensoría del Pueblo, Autoridades Territoriales de donde proviene esta población y a donde planean retornar*”

Concluye que estos procesos deben estar sometidos siempre a la evaluación constante y los resultados no deben ser estadísticos, sino que deben existir evidencias demostrables y palpables, es decir, que se genere un impacto de tipo social que conlleve el cumplimiento de las políticas públicas creadas con este propósito específico.

Se entiende en este punto, que si bien la norma no planteó de manera explícita que la resocialización es el objetivo más importante para este tipo de justicia, no podría por ello desconocerse este factor como un punto relevante para obtener el cumplimiento de la misma ley, por el contrario es un componente implícito y necesario para alcanzar el cese de hostilidades y el establecimiento de una paz estable y duradera; y el camino para alcanzar esta meta se logra a través de la educación que se proporcione tanto a desmovilizados como a la población civil en general, puesto que la consecuencia de un buen sistema educativo derivaría en una sociedad tolerante, con individuos productivos y útiles, con metas fijas en la vida alejados de la ilegalidad y con propósitos de bienestar común.

Además, proporcionaría a cada individuo la oportunidad de elegir según sus capacidades y habilidades su oficio, sin limitar la inclusión en razón de sus antecedentes.

2.2 ¿ES NECESARIA LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD?

Otro factor preponderante y que suscitó molestias en la población es lo relacionado con la alternatividad de la pena que permitió en algunos casos que se impusieran condenas de máximo ocho años y para otros ni siquiera se contempló la privación de la libertad.

Aquí nace el interrogante si es ineludible la privación de libertad como pena, en los procesos de desmovilización en el marco de la justicia transicional y este es formulado a los expertos quienes tampoco logran ponerse de acuerdo sobre este punto.

Para el entrevistado No. 1 *“La propia resocialización es una pena, en el entendido que debe ser un aspecto de cumplimiento obligatorio, que abarque la reconstrucción del tejido social involucrando de esta manera a las víctimas, por tanto, la reincorporación a la sociedad y el cumplimiento de esta “pena” debe darse en los lugares donde se ha afectado a la población, pero también donde estos individuos puedan contribuir de alguna manera a la reconstrucción de la fragmentada sociedad”*.

Para el entrevistado No. 2 es obligatoria la pena en centro carcelario, según sus propias palabras: *“Este punto debería cumplirse sin excepción, puesto que no se puede aplicar la justicia premial frente a personas que han cometido atrocidades y barbaries como las de las Autodefensas en contra de la población civil; otorgar libertad, incluso si es condicionada a estos individuos es enviarle un mensaje a los demás grupos armados ilegales, que no importa que tan inhumanos sean, la justicia los va a perdonar y a retribuir otorgándoles beneficios”*

Entrevistado No. 3: *“Es un tema complejo, deben evaluarse las condiciones personales de cada individuo para decidir frente a este punto, no puede ser un concepto de aplicación general, porque allí se estarían violando los derechos a la*

igualdad de cada individuo, pero en mi opinión no todos deberían gozar de estas libertades”

Entrevistado No. 4: *“En mi concepto deberían pagar cárcel todos los que han cometido un delito, independiente de la forma en que hayan llegado a este grupo, al perpetrar actos como matar a una persona, extorsionar, secuestrar se es consciente que se causa daño a otro, por lo tanto, se debe pagar y el ordenamiento dictamina que es con cárcel como se imparte justicia”*

Entrevistado No. 5: *“Hablamos de segundas oportunidades ¿Cómo vamos a incorporar a una persona a la sociedad, adiestrándola en la universidad del crimen? Va a salir con más mañas que virtudes, esto no es provechoso para la sociedad, necesitamos que esté afuera, interactuando con personas moralmente buenas, que se le pegue eso, las buenas costumbres, que aprenda lo correcto y se olvide de la ilicitud”*

Si bien es cierto, algunos de ellos deberían pagar sus delitos con cárcel, no todos participaron de crímenes atroces, por tanto, debería brindárseles la oportunidad de conformar el colectivo social sin juzgárseles por su actuar anterior, por lo que resultaría contradictorio encerrarlos en un lugar que no les brinda experiencias positivas de vida, sino por el contrario les enseña más acciones delictuales de las que ya conocían, como lo mencionó uno de los expertos.

El siguiente punto a tratar estaba encaminado hacia el tema de cómo debía plantearse un programa de desmovilización que resultare en una efectiva resocialización en la sociedad colombiana además de cumplir con uno de los derechos de las víctimas que se refiere a la reparación integral, teniendo en cuenta que en muchas oportunidades las familias no pedían dinero, sino la imposición de una pena significativa para aquellos que habían sido encontrados culpables por la comisión de estos delitos.

Un aspecto importante indicado por los entrevistados, se refería a la sensación de impunidad que este tipo de procesos dejan en la sociedad, en razón a ello algunos mencionan que todos los desmovilizados para ser admitidos como postulados debían pagar alguna pena intramuros, independiente de la forma de reparación que se brindara a las víctimas, para los expertos la resocialización debía empezar en la cárcel, con la confesión de todos los delitos cometidos, con el fin de cumplir así con los principios de verdad, justicia y reparación integral, frente a este último, el entrevistado No. 2 agregó que los mismos desmovilizados como parte de dicho resarcimiento podrían empezar por el desminado manual, la erradicación de cultivos ilegales y acciones encaminadas a ayudar a la comunidad que fue afectada con su actuar delincencial.

Se continúa con la segunda fase de entrevistas, pidiendo a cada uno de los profesionales su opinión sincera acerca de la ley de Justicia y Paz, esto en razón a que en el primer ciclo se vislumbró que por parte de algunos de ellos existen críticas bastante fuertes frente a la misma, solo el entrevistado No. 2 afirmó que esta ley fue un éxito y abrió el camino para los procesos de paz que se pretenden implementar hoy día, a lo que se replica en cuanto a que no se cumplió el objetivo de la norma, no se desmantelaron los grupos paramilitares, solo se les cambió la denominación a BACRIM, pero el profesional afirma que: *“esta es una consecuencia aparte de estos procesos, no podría juzgarse la integridad de un proceso basados en uno solo de sus factores, este proceso cumplió con el cese de hostilidades de las Autodefensas razón que motivó su creación, en este orden de ideas, el proceso cumplió”*

Los demás entrevistados convinieron en que esta ley fracasó, porque desde su diseño no se cumplió con el propósito, por tanto al momento de implementarla fallaría y en consecuencia no se alcanzaría su designio, no se desconoce que fue el primer paso para los posteriores procesos, pero afirman que es mucho lo que dejó por mejorar en contraste con los beneficios que aportó, ellos si se refieren a la

creación de bandas criminales como una consecuencia de la mala planeación y ejecución de esta ley.

Al finalizar este tema y con el objetivo de lograr un acercamiento en las diversas opiniones brindadas por los expertos, se pregunta directamente acerca de la privación de la libertad en los procesos de paz dentro del marco de justicia transicional, previo a esbozar las diferentes opiniones que se habían obtenido frente a este punto.

Como en otros asuntos no se logró un consenso, el entrevistado No. 2 afirmó con vehemencia que no podría darse una exitosa reinserción si estos individuos no reparaban a las víctimas con penas privativas de la libertad, dado que esta situación de alguna forma garantiza que quien cometió el delito tendrá el tiempo suficiente para reflexionar en sus actos y el encontrarse apartado de la sociedad y privado de todos los privilegios que implica disfrutar de la libertad puede ser, en muchas ocasiones, el mejor tratamiento psicológico que puede proporcionarse a un individuo que ha osado atentar de forma indiscriminada en contra de la indefensa población civil.

Para cerrar los ciclos de entrevistas se formuló la pregunta, si en Colombia realmente podría realizarse un proceso de paz exitoso, que culminara no solo con la resocialización de individuos, sino además que se cumpliera con cada uno de los derechos de las víctimas de verdad, justicia, reparación integral y acción de no repetición; claramente no todas las respuestas fueron iguales pero ellos coincidían en que de no cambiar la mentalidad de la población, de no cumplirse con la ley y las políticas públicas creadas por el propio gobierno, difícilmente se alcanzaría un resultado tan magnánimo, puesto que existe una latente desconfianza en las instituciones y el éxito de un proceso de paz y la desmovilización dentro de la justicia transicional, depende en gran medida de la aceptación que se logre por parte de la ciudadanía de estos individuos como componentes de la sociedad.

Entrevistado No. 1: *“Si es posible, en la medida que cada Institución cumpla con la ley y contribuya a la realización de las políticas públicas creadas con base en dicha norma, lo importante es aprender de los errores y no repetirlos”*

Entrevistado No. 2: *“Le repito, el propósito de estos procesos no es la resocialización, es la desarticulación de organizaciones armadas ilegales, si nos referimos a estos procesos, es totalmente probable que se den, tenemos el ejemplo de la ley de Justicia y Paz que actualmente tiene procesos donde se adelanta la reparación a víctimas y estadísticamente demuestra que las hostilidades bajaron”*

Entrevistado No. 3: *“Es difícil asegurar que puede ocurrir, en algunos países ha funcionado, tal vez sea el caso de Colombia, pero se debe comprometer no solo el Gobierno Nacional, la sociedad y sobre todo los desmovilizados, ellos tienen en su poder el éxito o fracaso de los procesos, conforme al nivel de responsabilidad con que asuman su papel”*

Entrevistado No. 4: *“Puede darse, en cuanto las entidades aporten lo que a bien les corresponde como garantes de dichas políticas públicas”*

Entrevistado No. 5: *“Yo confío en la buena fe en el actuar de las personas, creo que independiente de las razones por las que toman sus decisiones personales, en el fondo existe una motivación que lleva implícito un bienestar, bien sea para ellos o alguien cercano, en este orden de ideas, es posible que se alcance el éxito de un proceso tan magno como el pretendido”*

2.3 LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN

Un punto importante al que no se le dio mayor trascendencia por parte del legislador en la Ley de Justicia y Paz, son las víctimas, pero ellas son un factor de suma importancia dentro de este tipo de procesos.

En la Justicia Especial para la Paz, se les dio más protagonismo a las víctimas, se crearon organizaciones que contribuyen a la construcción de la verdad como la Unidad Especial de Verdad, de Memoria Histórica, de Desaparecidos, con el fin de aportar a la reconstrucción individual y colectiva de la verdad.

Se estableció un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición con el fin de que cada parte involucrada en el proceso contribuya con esta construcción y de esta manera superar el vacío que se produjo con la Ley de Justicia y Paz, donde el único que podía aportar para este efecto era el propio victimario, dejando como resultado una verdad a medias y con la cual se excluía de forma evidente al protagonista y razón de ser de este requisito, las víctimas.

Es por esto que para los expertos consultados no podría materializarse una resocialización efectiva sin la participación de quienes han adquirido este estatus, y por ello estuvieron de acuerdo en que ellas son las primeras que abren el camino para que estos individuos puedan reincorporarse a la sociedad sin que quede la sensación de impunidad o el resentimiento que impide el libre desarrollo de las personas en comunidad.

Su contribución no se refiere solo al perdón y a las segundas oportunidades, el entrevistado No. 1 afirma que: *“el tejido social debe reconstruirse con los dos extremos de la “guerra” es decir, deben participar víctimas y victimarios, debe repararse el daño causado por causa del actuar delincuenciales, pero si se excluye al sector que fue afectado no se cumpliría con este principio”*.

El principio de no repetición juega un papel importante a estas alturas, puesto que estos procesos y las acciones ejecutadas deberían evitar la reincidencia de estos individuos, elemento que está demostrado no se cumplió con la Ley de Justicia y Paz, la creación de las Bandas Criminales son la viva prueba de ello, lo que

demuestra que no se dieron acciones de reparación y mucho menos de no repetición.

Tal vez este fue el único asunto del cuestionario en que se logró un acuerdo entre los profesionales consultados, ninguno de ellos disintió en que se debe otorgar un papel protagónico a las víctimas en los procesos de resocialización para obtener un resultado favorable, sin olvidar los otros puntos mencionados.

Entre los cuestionamientos surgidos para la segunda parte de las entrevistas, mana la duda si alguno de ellos ha contemplado como solución la implementación de entidades especializadas que ejerzan vigilancia y control sobre los programas de atención al desmovilizado; ninguno hasta ese momento lo había hecho, pero al plantearles la posibilidad de la creación de la misma, la mayoría de ellos lo ve como una institución válida y viable para la supervisión del cumplimiento de los mencionados programas dentro del marco de la justicia transicional, siempre y cuando esta entidad cumpla con los requisitos contemplados en la Constitución, es decir que sea una entidad totalmente independiente y autónoma.

El entrevistado No. 1, dijo que una de las fallas presentadas por esta justicia especial de la ley 975, era justamente la falta de seguimiento que se dio en cada proceso, lo que permitió que tanto las Instituciones como los postulados no tomaran en serio los programas y de esta manera no se alcanzara el cumplimiento que se esperaba.

Entrevistado No. 2: *“Es complejo afirmar que una entidad de este tipo, tan nueva en Colombia y con falta de experiencia, lograría lo que mecanismos internacionales no han logrado en Colombia, que es la reparación de víctimas y la no violación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”*

Entrevistado No. 3: *“Es una opción, el problema de su implementación es garantizar la verdadera autonomía y la adquisición de los fondos necesarios para su buen funcionamiento”*

Entrevistado No. 4: *“Podría resultar siendo un gran avance la implementación de una entidad autónoma que fiscalice la forma en que se da cumplimiento a estos programas de desmovilización y adicional se constituiría una garantía para las víctimas, puesto que podrían acudir a este ente directamente, evitando la tramitología que se acostumbra en este país”*

Entrevistado No. 5: *“Es viable, físicamente y hasta presupuestalmente viable, lo que faltaría sería la cultura en la ciudadanía para liderar una empresa como esta, tal vez con entidades que brinden la capacitación pertinente llegue a ser un factor a favor”*

Posteriormente se plantea la obligatoriedad en el seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas creadas, esperando la respuesta de los expertos; a lo que tres de ellos coinciden en que este es un punto de suma importancia, puesto que de realizarse podría diagnosticarse el problema de forma prematura y corregirlo, obteniendo así los resultados esperados, pero los demás divergen con sus respuestas, el entrevistado No. 2 *“es un gasto innecesario para la administración además de convertirse en una carga no contemplada por la ley”* y para el No. 3, esto implica que se está desconfiando de la buena gestión de la administración, por lo que debería mejor esperarse a que el proceso termine para realizar la respectiva evaluación solo en el caso de que los resultados obtenidos no coincidan con los esperados.

Se pregunta si alguno de los profesionales conocía un caso específico en Colombia, en el que se hubiese dado una efectiva resocialización, cuatro de ellos coincidieron en que no existía este caso en el territorio nacional, el profesional restante aseveró que personalmente no, pero las estadísticas permiten suponer que ha ocurrido, de

lo contrario la población delincencial constituiría un número bastante más elevado al que se conoce en la actualidad.

2.4 ASPECTOS DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN

Si bien existen puntos de disidencia entre los profesionales consultados en cuanto a la forma en que deben implementarse los factores imprescindibles en un proceso de resocialización, debe resaltarse que ellos están de acuerdo en cuales son estos aspectos.

Cada uno de los expertos valora desde su experticia lo importante de que se brinde una adecuada educación y del protagonismo que debe otorgarse a las víctimas; un poco menos unísona es la opinión frente a la libertad que debe otorgarse a quienes se desmovilizan para obtener la efectiva resocialización.

Desde el punto de vista del investigador, la educación es el primero de los factores que debe cumplirse, esta es la base para involucrar a las víctimas en el proceso y el punto de partida para garantizar que la libertad que se otorgue a los postulados contribuirá a su resocialización.

Es difícil ampliar el punto de vista de un experto en ciertos temas, dado que gracias a sus conocimientos cree tener la respuesta al problema que se le plantea en su campo, pero vale la pena conocer los argumentos de quien tiene una opinión diferente, esto no solo enriquece su conocimiento y el propio debate, también puede fortalecer su propia tesis, esto va dirigido a lo que se refiere a premiar a quien ha delinquido, y de la forma en que las Autodefensas lo hicieron, otorgándole la libertad, pero es válido concederla en el evento que el resultado termine siendo más benéfico, la experiencia dicta que no fue así, sin embargo se debe creer en el principio de que las personas actúan de buena fe y por ello se debe permitir que

convivan en sociedad para que demuestren que si se les da la oportunidad necesaria, ellas pueden enderezar su camino y rectificar su actuar.

Pero en la “*universidad del crimen*” denominativo que se le ha dado a la cárcel es complicado regenerar a una persona, aun existiendo las buenas intenciones de la administración, puesto que las condiciones en las que se vive en una cárcel no permiten que se resocialice, pero ese es tema de otro estudio.

La forma de potenciar estos aspectos es darle cumplimiento a las políticas públicas creadas por el propio gobierno e interiorizando que cada uno de estos puntos contribuirán a resocializar individuos, que cada vida cambiada favorecerá para alcanzar un mejor nivel de vida para una familia, cada familia transformada aportará a mejorar las diferentes esferas sociales; al final esto evolucionará a todo un país golpeado por la violencia, la corrupción y las consecuencias de estas conductas que han fragmentado la sociedad y las instituciones estatales.

Al fortalecer estos programas creados para atender a la población desmovilizada se permitirá que los procesos que se pretenden implementar con las FARC y con el ELN tengan éxito y que las experiencias adquiridas con justicia transicional por fin arrojen resultados positivos y no que se incrementen los negativos que hasta ahora se conocen.

El panorama que deja la Justicia Transicional implementada en Colombia, es que existe incertidumbre y desconfianza en las instituciones estatales frente a nuevos procesos de paz con otras organizaciones armadas ilegales, dado que la experiencia dicta que desde su diseño no fueron bien pensados y por tanto no podrían ser ejecutados en debida forma.

Procesos que desde ya están destinados a fracasar de no darse un efectivo cumplimiento por parte del Estado y sus funcionarios, puesto que aún no se crean

organizaciones competentes para realizar un seguimiento, un acompañamiento y entregar los resultados esperados a largo plazo, instituciones como las que se plantean en el presente trabajo, veedurías amparadas por la propia Constitución y la ley, necesarias para el desarrollo de programas de reinserción, dado que la sociedad no espera una estadística al final del proceso, espera una verdadera reincorporación y resocialización de los individuos que alguna vez pertenecieron a grupos ilegales.

Con la Constitución de 1991 se crearon diversas instituciones con el fin de otorgar una protección efectiva de derechos para los ciudadanos y habitantes del territorio nacional, una de las figuras que se pretendía establecer y que aún no se desarrolla del todo, es la democracia participativa, algo que involucre mucho más a los ciudadanos que la democracia representativa, en consecuencia, se crearon una serie de herramientas para ejercer control social frente a las entidades públicas.

Herramientas que permiten a los ciudadanos dejar de ser simples observadores de la gestión administrativa y convertirse en responsables de velar por el cumplimiento por parte de la administración de sus propias políticas públicas, de sus programas y proyectos.

Allí mismo nace el deber y derecho constitucional de controlar la gestión pública y es donde radica lo imperioso de la creación de veedurías frente a la implementación de programas destinados a la atención de desmovilizados de grupos armados al margen de la ley. Lo anterior en razón a que el ejercicio de este control social, prevendría en gran manera la corrupción, latente problema social que afronta Colombia en la actualidad, y como consecuencia de ello, los funcionarios públicos tendrían una razón más para ejercer sus cargos de forma transparente y eficiente, conforme a los principios consagrados en la Carta Política para la función pública.

Uno de estos principios constitucionales mencionados, la transparencia, implica la rendición de cuentas, pero no solo por parte de la entidad pública, también por el grupo de ciudadanos que llegaren a conformar la pretendida veeduría, este rendir cuentas involucra el justificar las decisiones y las actuaciones frente a la gestión, es decir exponer ante el colectivo los proyectos y la forma en que se van a ejecutar los mismos.

Además, deben estar dispuestos a recibir y responder observaciones y sugerencias para que la ejecución de las obras propuestas, cumplan su cometido de beneficiar a la generalidad de la sociedad.

Teniendo en cuenta que la labor del funcionario público es precisamente lo que su cargo dice, un servicio a la comunidad, no podría este negarse a atender y resolver los comentarios que el ciudadano formule frente al seguimiento y control que ejerza en determinado proyecto, como consecuencia de la veeduría desplegada como obligación y derecho constitucional.

Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la finalidad de esta institución es proteger la forma en que se invierten y los manejos que se le da a los dineros obtenidos de los impuestos, es decir, el recaudado por medio del pago de tasas y contribuciones, dinero público, que se destina a la ejecución de políticas públicas y que por tanto compete a toda la sociedad conocer el destino del mismo; esta es una razón más para la creación de una veeduría especializada en vigilar y controlar estos procesos de desmovilización.

Un factor adicional que justifica la posible creación de una veeduría especializada, es que este control no podría ser ejercido por una ONG, puesto que el ejercicio de la función de fiscalización por parte de estas organizaciones está prohibido expresamente en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, la cual regula la creación y demás temas relacionados con las veedurías ciudadanas en Colombia.

Teniendo en cuenta el escenario planteado y la alta preocupación que existe en la sociedad, además de los antecedentes que existen frente al incumplimiento estatal de sus políticas públicas, la posibilidad de creación de una veeduría es alta, dado que cada día son más los ciudadanos preocupados por el destino otorgado a los dineros recaudados, su manejo y la eliminación del desvío de fondos, que ha sido noticia diaria en los últimos tiempos.

Es evidente como hoy día existen más ciudadanos interesados en conocer y ser parte del funcionamiento de las políticas públicas, miembros de la sociedad preocupados por el bienestar general, incluso sacrificando un poco de su tiempo y en muchas ocasiones sin recibir nada a cambio, situación que tampoco implica un gasto adicional para el Estado, ni un exceso de sus funciones.

Entidades como el Departamento de Administrativo de la Función Pública, Contralorías Municipales y las propias Alcaldías, cuentan con programas destinados a capacitar ciudadanos que pretenden ejercer el rol de veedores dentro de la comunidad, por tanto, estos conformarían el personal idóneo para ejecutar este importante trabajo, además de la asesoría que pueden recibir por parte de expertos en el tema de justicia transicional.

Una vez realizadas las gestiones de creación de una veeduría establecidas en la ley 850 de 2003, solo bastaría la voluntad para que este proyecto empiece a andar, de esta manera se iniciaría el trabajo de seguimiento y acompañamiento, que en la opinión del investigador ha sido la falencia, frente a la apropiada y exitosa ejecución de los programas de atención a los desmovilizados de las Autodefensas para alcanzar una efectiva resocialización.

CAPÍTULO III: PERTINENCIA DEL SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN

Para esta última parte de la investigación se pretende realizar una confrontación de la Ley de Justicia y Paz y el Marco Jurídico para la Paz, con el fin de evaluar la pertinencia de la primera, y de esta manera emitir una posible solución desde el punto de vista de la academia para contribuir con la solución del problema socio-jurídico planteado al iniciar el presente trabajo.

Anteriormente se mencionaron una serie de categorías esenciales para la obtención de la resocialización de individuos desmovilizados de grupos armados al margen de la ley dentro del marco de la justicia transicional, las cuales fueron profundizadas gracias a entrevistas realizadas a expertos y por parte del propio investigador.

Tomando como base esas categorías, se procederá a realizar el mencionado cotejo de normas.

Como primer factor se mencionan concepciones y nociones generales que realizan una y otra norma, de la siguiente manera:

3.1 ASPECTOS GENERALES ENTRE LAS NORMAS PARA LA PAZ

En ninguno de sus apartes, La ley de Justicia y Paz realiza distinción alguna en cuanto a las violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional

Humanitario cometidas por los desmovilizados acogidos por esta norma, se refiere exclusivamente a delitos perpetrados durante y con ocasión a la militancia en grupos armados ilegales, incluso en uno de sus artículos se refiere al evento en el cual se conozcan nuevos hechos con posterioridad a la sentencia, que hayan sido omitidos por el postulado de forma inconsciente, en el cual se adicionará la sanción del delito a la condena dictada, pero sin que la misma supere el máximo estipulado en la ley, es decir, ocho años, desconociendo nuevamente el carácter especial que debe darse a los infractores de estas normas.

Por el contrario, el Marco Jurídico para la Paz, hace claridad frente al objetivo de esta, en palabras de la Corte Constitucional: “(...) *No es admisible la exoneración de los responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario*”⁴⁷

Otro factor importante que pretende priorizar este Marco, es la restauración de la confianza perdida en la administración, buscando un beneficio general sobre el personal. Este asunto ya fue tratado anteriormente por el investigador, como parte de los resultados esperados una vez se implemente o adecue en debida forma la solución proporcionada como conclusión de la presente investigación, es decir la creación de una veeduría especializada que cumpla con sus funciones frente a los programas de atención de desmovilizados de los grupos paramilitares en Colombia.

Una vez esbozados los temas en que se distancian las normas y haciendo la salvedad que estos no fueron ahondados en el presente trabajo investigativo y adicional a ello no se encuentran enmarcados en los aspectos que deben potenciarse dentro de un proceso de resocialización, profundizados en el presente trabajo, se procede a hacer precisión sobre aquellos que fueron elegidos por el investigador como los que presentan deficiencias en el proceso de paz llevado a

⁴⁷ Tomado de la sentencia de constitucionalidad No. 579 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

cabo con los postulados de la ley de Justicia y Paz, comparados con los tenidos en cuenta por el Marco Jurídico para la paz, los cuales fueron clasificados en tres categorías.

3.2 CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA LA NUEVA SOCIEDAD

La ley 975 de 2005 contempló que, para adquirir el derecho a la pena alternativa dentro de este proceso, el postulado debía comprometerse con su propia resocialización, lo que representa un claro abandono del Estado frente a sus propias políticas, dado que es este quien debe proveer las herramientas necesarias para ello, sin embargo, este tema continúa siendo un factor accesorio en la Ley de Justicia y Paz, puesto que no constituye un objetivo principal dentro de la misma norma.

Sumado a lo anterior, se advierte de que forma se pretende alcanzar dicha resocialización, para el legislador resulta lógico que se realice mediante trabajo, estudio o enseñanza, postura que es compartida y aplaudida por el investigador, el problema resulta que estas escenarios son condicionados a que se realizarán “(...) *durante el tiempo que permanezca privado de la libertad*” es decir, se cohibe al postulado del derecho a la igualdad, se impide que elija el lugar y el campo en que desee capacitarse, podría asumirse que en el caso de una persona que no ha completado su educación básica, este punto no tendría mayor trascendencia, puesto que para muchos lo importante es obtener determinado título indiferente de la institución que lo otorgue, el problema se presenta frente a quienes pretenden lograr un grado técnico o profesional, para ellos el tema resulta ser más complejo dado que no todas las instituciones de educación superior permiten el acceso para quienes se encuentran privados de la libertad, además que no pueden elegir todas las carreras profesionales que se encuentran en el mercado por el hecho de estar confinados a una cárcel.

Otro factor que no se tuvo en cuenta es lo relacionado con el trabajo, puesto que no se les permite escoger uno que contribuya a desarrollar su proyecto de vida, se les impone una actividad que pueda realizar únicamente recluido, con lo que ello conlleva: bajo salario, dado que se ha contemplado que el ingreso necesario para quienes se encuentran privados de la libertad no será destinado para los mismos asuntos como quien goza de esta; escasas, por no decir nulas oportunidades de ascenso, privación del goce de las actividades de recreación que las empresas brindan a sus empleados, realizar horas extras como otros empleados, en primer lugar porque se ha impuesto un máximo de horas que pueden dedicar a esta actividad, ocho, y porque no se les reconocería el valor justo, puesto que como ya se mencionó no existe igualdad salarial.

Pero en el caso de que el postulado logre estudiar la carrera de su preferencia en el lugar que el mismo ha escogido por su comodidad y deseo y que además obtenga el trabajo ideal a pesar de las circunstancias, existe un tema que se desatiende y es el apoyo psicológico que debe brindarse no solo a él, sino a quienes van a rodear a este individuo, si bien es cierto la misma norma garantiza esta asistencia, en la realidad no se materializa; es posible afirmar esto gracias al acercamiento que se realizó a esta población, se observó que no todos los postulados que gozan de libertad pueden acceder a los servicios del personal idóneo para que guíen su reincorporación y adicional a ello no se ha brindado la respectiva publicidad de estos procesos a la colectividad, por lo que no se cuenta con el apoyo de la sociedad y debido a esto se presenta intolerancia y discriminación contra estos individuos que cometieron muchos errores en su trasegar por la vida pero están dispuestos a corregirlos y pagar el precio por ser parte de nuevo de ese conjunto, que ahora los rechaza.

Estas mismas condiciones son impuestas por el Marco Jurídico para la Paz, es necesario otorgar oportunidades de educación y trabajo, pero bajo la misma premisa que debe ser durante el tiempo que el individuo se encuentre privado de la libertad,

lo que no le garantiza que esta misma opción la tendrá al salir de la cárcel, por tanto, no se está capacitando en debida forma a los desmovilizados para enfrentarse a la sociedad y convertirse en sujetos útiles a la misma.

La única diferencia que existe entre estas dos normas en lo que a capacitación y oportunidades de acceso laboral se refiere, es en lo contemplado por el artículo 66 de la ley 975 de 2005, el cual fue reglamentado hasta el año 2012, este se refiere a la obligación del Gobierno de procurar la inclusión de los postulados en proyectos o empleos productivos; pero el tema no se ha materializado, la mayoría de ellos no ha podido gozar de este beneficio y en contraste con los ofrecidos a los desmovilizados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC, a ellos no se les entregó ningún tipo de subsidio.

Como resultado de esta falta de compromiso por parte del Estado para el cumplimiento de sus propias políticas públicas, se ha desencadenado el aumento en la informalidad laboral, esto en lo que respecta a quienes ingenuamente se acogieron a estos programas, por el otro lado se encuentra el incremento de la delincuencia común, en parte porque muchos de los individuos al no obtener oportunidades de acceder a un ingreso fijo como medio de sustento, tomaron el camino más sencillo y conocido para ellos, la ilegalidad, aportando de esta manera a la inseguridad en las urbes y que los gobiernos locales aún no saben cómo contrarrestar, volviendo a la desconfianza en las instituciones que este tipo de problemática desencadena.

3.3 PREPARACIÓN PARA LA LIBERTAD

Este es tal vez uno de los temas más polémicos dentro de cualquier proceso de paz, dado que excluir a quien ha cometido ciertos delitos en contra de la sociedad civil

indefensa (con atrocidades de todo tipo, como lo fue el caso de las AUC), permite la impunidad.

Probablemente frente a algunos de los exmilitantes de estas organizaciones, resulte cierto, pero se debe tener en cuenta que quienes ostentaban el cargo de rasos dependían de las ordenes de un superior, por tanto, su nivel de responsabilidad no podría equiparse al de aquellos que si tenían capacidad de decisión y quienes finalmente idearon tantas masacres y barbaries por las que esta organización se dio a conocer.

En el caso de la ley de Justicia y Paz se institucionalizó el concepto de alternatividad de la pena, que consistía en remplazar la pena privativa de la libertad por una sanción menor, lo que permitía al postulado realizar su transición a la legalidad dentro del mismo núcleo social siempre y cuando se cumplieran una serie de requisitos para gozar de este privilegio, brindándole además beneficios de tipo jurídicos, sociales, culturales, que no pueden poseer quienes se encuentran reclusos en centros carcelarios.

Por otro lado, para aquellos que no alcanzaran las condiciones necesarias para gozar de la alternatividad, se impuso una pena máxima de ocho años, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos cometidos además de su colaboración efectiva y el compromiso de finalizar todo acto ilegal; pero esta condena resultaba irrisoria comparada con los actos perpetrados y más aun teniendo en cuenta que la obligación de cesar actos delictivos junto con el principio de no repetición se violó de forma incuestionable al conformarse las conocidas Bandas Criminales- BACRIM, que como es sabido solo fueron el cambio de denominación que se realizó de los grupos paramilitares para obtener los beneficios que se entregaban por la desmovilización pero que nunca tuvieron la intención de abandonar su actuar delincencial, por el contrario aprovecharon esta distracción para retomar fuerzas e incursionar en nuevos campos ilegales como el narcotráfico.

El legislador planteó un panorama menos blando en el Marco Jurídico para la Paz, dado que incrementó las penas a imponer en función de la reparación que debía otorgársele a las víctimas, además incluyendo la función resocializadora de dicha sanción como una de las finalidades de la pena.

Y fue mucho más allá al establecer los criterios de selección y priorización para la suspensión de la ejecución de la pena en quienes se consideraban menos responsables exigiendo el cumplimiento de ciertas condiciones adicionales y así evitaba revisar caso por caso atacando directamente la macrocriminalidad.

El criterio de priorización está dirigido a la acción penal, es decir el Fiscal encargado decide frente a que delitos inicia la persecución y a cuáles no, excepto en los de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra, estos deben ser investigados sin excepción.

La selección consiste en investigar a los máximos responsables de los delitos mencionados, teniendo en cuenta la gravedad del caso, con el fin de concentrar la investigación en las cabezas de las organizaciones para de esta manera juzgar a los máximos responsables de los delitos.

En lo relacionado con la amnistía, en principio la Ley de Justicia y Paz permitió que esta se aplicara a determinados individuos atendiendo el cumplimiento de ciertas condiciones, como el compromiso de cesar acciones delictivas además de la colaboración efectiva y la promoción de actividades orientadas a obtener la total desmovilización del grupo, pero en una reforma realizada por la Corte Suprema en el año 2007, fue prohibida, y en la misma sentencia se pronunció acerca de la

participación en política para quienes habían pertenecido a estos grupos, inhibiéndolos totalmente de dicho derecho.⁴⁸

En total oposición a lo anterior, el Marco Jurídico para la Paz, permite la amnistía en el evento que se trate de delitos comunes: hurto, extorsión, lesiones personales, falsedad en documento, falsedades personales, interceptación de comunicaciones, allanamiento de domicilio, utilización de prendas de uso privativo de las fuerzas armadas, rebelión, irrespeto a cadáveres, estafa, usurpación (invasión de inmuebles), falsedad de moneda, contrabando, lavado de activos, amenazas, concierto para delinquir, delitos contra la propiedad intelectual, apoderamiento de hidrocarburos, daño en bien ajeno, incendio, porte ilegal de armas, enriquecimiento ilícito, usurpación de funciones públicas, encubrimiento, fuga de presos, fraude procesal, traición a la patria, injuria, calumnia, entre otros. Pero está condicionada al cumplimiento de los compromisos adquiridos por quienes se desmovilicen bajo esta modalidad.

El tema de participación en política no fue limitado para estos individuos, es decir, no se permite la igualdad en este punto frente a los desmovilizados de las autodefensas, puesto que uno de los principales objetivos del Marco Jurídico para la Paz es que los exmiembros de guerrillas reinsertadas a la sociedad gocen de este privilegio como consecuencia de su reincorporación, es decir pueden ejercer funciones públicas, cargos de elección popular y contratar con el Estado, siempre y cuando no se les haya imputado delitos de lesa Humanidad, Genocidio y Crímenes de Guerra.

Se observa una gran diferencia entre normas en lo relacionado con este aspecto, en primer lugar, la Ley de Justicia y Paz contempla normas irrisorias frente a delitos graves y violaciones a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario,

⁴⁸ Tomado del proceso No. 26945 del 11 de julio de 2007. Corte Suprema de Justicia. M.P. SOCHA SALAMANCA, JULIO ENRIQUE; RAMÍREZ BASTIDAS, YESID

pero prohíbe el hecho de conceder indultos o amnistías a los condenados o acusados, lo que parece un poco contradictorio y hasta paradójico conociendo la gravedad de acciones cometidas por esta organización; por otro lado está el Marco Jurídico para la Paz que si bien posee penas más altas y excluye de esta justicia especial a quienes han incurrido en delitos de Lesa Humanidad, Genocidio o Crímenes de Guerra, premia a sus cabezas con la posibilidad de gozar de derechos políticos en toda su extensión y aplicando la amnistía e indultos para algunos de estos individuos.

En razón a ello no podría defenderse ninguna de las dos desde el sentido de la justicia, dado que es obvio que de alguna manera u otra están otorgando beneficios excesivos a quienes cometieron delitos graves en contra de la población e incluso hoy día aun no cumplen con los compromisos que hicieron para ser parte de estos programas, incluso cuando ya han recibido algunos de los beneficios que les fueron prometidos.

Esta es la sensación que dejan estas dos normas al ser estudiadas, pero desde el punto específico que se pretende esclarecer con el presente trabajo, estos privilegios resultan ser importantes al momento de exigir por parte de los desmovilizados su resocialización, puesto que podría entenderse que se les ha otorgado un voto de confianza al incluirlos de nuevo en el conglomerado social esperando de regreso, que hagan parte del mismo sin afectar los derechos de ninguno de ellos y que de ninguna manera se repitan acciones que involucren violación de derechos de sus pares ni hacia sus autoridades.

3.4 LAS VÍCTIMAS COMO EJE CENTRAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA PAZ

La ley de Justicia y Paz procuró incluir a las víctimas en los procesos de desmovilización garantizando derechos como la verdad, justicia y reparación,

haciendo claridad acerca de las maneras en que podrían ser reparadas, pero no les dio la relevancia que debía, por cuanto este proceso no tomó como eje central a las víctimas, no se olvidó de ellas, pero tampoco pensó en la importancia que deben tener para el desarrollo y éxito de estos procesos.

Las dos normas establecieron la creación de entes especializados para la reparación de las víctimas en los aspectos de mayor importancia, como la obtención de la verdad, la garantía del pago por concepto de indemnización, la diferencia radica en que el Marco Jurídico para la Paz, se preocupó por atender cada aspecto, es por ello que él se crean organizaciones de memoria histórica, comisiones encargadas de temas relacionados con personas desaparecidas, etc.; temas que fueron omitidos por Justicia y Paz, porque en esta última se confiaba plenamente en la versión del postulado, quien en ocasiones ocultaba la verdad en su propio beneficio.

El Marco Jurídico para la Paz busca además la superación de las diferencias sociales, espera que se dé una reconciliación entre la población civil y los desmovilizados, para de esta manera alcanzar una resocialización efectiva.

Además, pretende la restauración de la confianza en las instituciones estatales por parte de la sociedad, perdida como consecuencia de los hechos violentos que ha soportado a lo largo de décadas de guerra sin solución aparente y sin intervención del Estado en algunas poblaciones que han sido abandonadas a su suerte aun a sabiendas de las difíciles condiciones que vivían y todavía hoy padecen como resultado de las Bandas Criminales y disidencias de otros grupos armados que habitan en medio de ellos.

Para Justicia y Paz es un factor importante el respeto al debido proceso y a las garantías judiciales de los procesados, es un tema en que se incluyeron a las víctimas hasta el año 2011, porque como se advirtió anteriormente fue una norma

en la que no se les tuvo como protagonistas, fue hasta que empezó a reglamentarse y a modificarse que se le dio este papel.

Aprendiendo de esta experiencia, el Marco Jurídico para la Paz fue diseñado para atender cada necesidad de las víctimas, ellas aparecen desde el inicio al garantizarles su participación en cada una de las etapas del proceso, buscando defender la garantía de obtención de la verdad como principio y derecho básico en este tipo de justicia; se incluye un factor adicional y es la dignificación, tema que no había sido tratado y que resulta trascendental para ser parte de estos procesos en los que se expondrían a recibir información tal vez cruel de la ocurrencia de los hechos que se estaban juzgando.

Para el año 2005 con la creación de la ley 975, se definió a la víctima como tal pero no se incluyó a quienes de forma indirecta resultaren afectados como consecuencia de los hechos cometidos, este concepto fue incluido solo hasta el 2011 con la creación de la ley de víctimas, en parte porque el legislador se enfrentaba a una situación nueva que no permitía vislumbrar el alcance que tendría, pero logró ser un importante referente a la hora de crear las siguientes reglas de reinserción para desmovilizados de otros grupos armados ilegales.

Otro aspecto innovador para las víctimas en Justicia y Paz, fue la opción que se les dio de acceder a los recursos pertinentes con el fin de obtener la oportuna reparación del daño y además la garantía de que no se repetirían las acciones que dieron origen a la ocurrencia de los perjuicios, este aspecto no fue cumplido totalmente.

Se abrió el camino para la posterior creación de mecanismos no judiciales para el desarrollo del derecho a la verdad, que resultaron ser más efectivos en el Marco Jurídico para la Paz que en Justicia y Paz.

Uno de los puntos discutibles en Justicia y Paz, es el hecho que, para iniciar el incidente de reparación, es decir para obtener el pago de los perjuicios ocasionados con ocasión de las acciones criminales adelantadas por este grupo, la víctima debía acudir al Tribunal respectivo y presentar la solicitud, este tema fue evaluado y terminó siendo derogado en el 2012.

No se condicionó en su momento la obtención de beneficios para los desmovilizados con la reparación de las víctimas, a sabiendas de la importancia que ostentan estos sujetos en los procesos de resocialización, aspecto que fue mejorado gracias a la creación del Marco Jurídico, porque en él si se procura a la víctima el protagonismo que a bien tiene; además en este último se calificó como tal, también al propio Estado, a las fuerzas militares e incluso a la misma organización ilegal, lo que deja ver la posición garantista que se asume para brindar una pertinente reparación de derechos a todos los involucrados.

Finalmente, con el Marco Jurídico para la Paz se crean comisiones de la verdad, se incentiva a la rendición de cuentas y se permite la formulación de recomendaciones sobre reformas institucionales, lo que lleva a plantear de nuevo la pertinencia de la creación de una veeduría encargada de estas mismas funciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez enfrentadas las normas, se advirtió por el legislador que se presentaron vacíos y fallas frente a la primera norma, tal vez por la inexperiencia en el campo, tal vez por la falta de compromiso de los intervinientes o probablemente por la ausencia de instituciones idóneas que adelantaran y acompañaran el seguimiento del cumplimiento de cada uno de los planteamientos de la norma.

El propósito no es únicamente señalar los defectos o yerros del legislador, su trabajo permite concluir que el objetivo era beneficiar a la población en general con la obtención de una paz estable y duradera, pero por el camino se presentaron

inconvenientes de todo tipo, no solo por su parte al no dimensionar el alcance de la ley, sino también por parte de los desmovilizados que no se comprometieron con el proceso y del Estado al no cumplir en debida forma y totalmente sus políticas públicas.

Uno de los propósitos que se planteó el Marco Jurídico para la Paz fue terminar con la impunidad, el investigador ve este punto como una importante consecuencia que se produciría al vigilar de cerca cada parte del proceso, esto permitiría de manera temprana encontrar las fallas y mejorarlas, pero para ello se requiere la creación de una entidad idónea y competente que realice esta labor.

Adicional a ello, se deben propiciar los espacios para capacitar en debida forma a quienes pretender ejercer la vigilancia y control de estos organismos, deben brindarse los conocimientos necesarios tanto en justicia transicional como en la forma de fiscalizar estas entidades, en cómo se deben rendir informes y la forma en que deben realizarse las sugerencias necesarias para la reforma institucional que permiten las veedurías frente a las entidades vigiladas.

La institución en la que se recalca, fue creada en virtud de la Constitución de 1991, por tanto, existe suficiente amparo legal para su ejercicio.

El tema que es precedero aún, es lo relacionado con la publicidad, existen muchas personas preocupadas por el incumplimiento de los programas estatales, personas inquietas frente a las políticas públicas, a la forma en que se les da cumplimiento o no.

Esta es la oportunidad para muchos líderes sociales o en formación que pretender impactar la sociedad por medio de un cambio positivo, de desarrollar sus capacidades y para implementar en la sociedad por medio de un mecanismo en

pañales que pide ser manipulado en el buen sentido, para lograr el cumplimiento de normatividades necesarias.

La preocupación latente que existe en la sociedad es la falta de resultados que los procesos de paz proporcionan, la transformación y evolución de las empresas criminales al abandonar una denominación para pasar a otra más organizada y con alcances incluso internacionales, este tema se ve a diario en los medios de comunicación, disidencias que pretenden generar un daño mayor al histórico, que buscan doblegar a la sociedad y al Estado con sus constantes ataques y violación de derechos.

Observando todo este panorama y la suspicacia naciente en la población, se plantea como solución alternativa la obligatoriedad al seguimiento de los procesos de paz, no solo los que ya se acordaron, en los futuros también, con el fin de garantizar igualdad y resultados positivos, aprendiendo de las faltas cometidas en el pasado y dando lugar a nuevos protagonistas en estos escenarios.

Personas frescas con ideas nuevas y provechosas para la sociedad, por lo que se integraría en nuevos niveles a cada miembro de la sociedad dispuesto a aportar y no a restar para la obtención del beneficio general.

Con base en cada bosquejo sustentado en precedencia, se confirma la pertinencia en la creación de veedurías ciudadanas especializadas en procesos de reincorporación dentro del marco de justicia transicional, para así alcanzar la debida resocialización de sujetos que garantizaría su no reincidencia en actos delictivos, puesto que cuenta con las herramientas necesarias para su continuidad en el ámbito social, además contaría con la atención básica de sus necesidades, como el resto de la población.

Es por ello que deben potenciarse cada uno de los aspectos profundizados, educación, oportunidades laborales, respaldo para el ejercicio de derechos políticos, goce de derechos culturales y sociales, sin olvidar el papel de las víctimas en todo este proceso, evitando también sanciones que podrían imponerse al Estado por incumplimiento de estas garantías frente a organizaciones de derecho internacional.

CONCLUSIONES

En el desarrollo de la investigación, se pudo evaluar la falta de compromiso contractual que tiene el Estado con los desmovilizados de organizaciones armadas al margen de la ley mediante los programas estatales de reinserción, por cuanto no se ha atribuido la responsabilidad del seguimiento de estos procesos a ninguna entidad existente, ni tampoco se ha evaluado la viabilidad de creación de una capaz de adelantar esta función de acompañamiento.

Gracias a la investigación realizada se evidenció la ineficacia jurídica de los programas gubernamentales frente a la reinserción de la población perteneciente a grupos armados al margen de la ley, por cuanto no se alcanzan los estándares de resocialización básicos para la reincorporación de estos individuos a la sociedad.

Asimismo, se pudieron analizar algunos procesos en particular y su seguimiento con los sujetos que se encuentran ubicados en el municipio de Guamál en el departamento del Meta, durante el periodo comprendido entre el 2012 y 2016.

En cuanto a la información recolectada mediante el contacto personal con algunos de ellos, mecanismo que fue clave en esta investigación, directamente en el

municipio de Guamál, se puede concluir que no ha existido igualdad de oportunidades para estos sujetos ni garantías de efectivo goce de derechos.

Con dicho trabajo de campo se hizo manifiesta la falta de recursos tanto humanos como materiales, la falta de estabilidad, de implementación y compromiso contractual que se le está dando a los desmovilizados por medio de los programas gubernamentales, con base en la ley 975 de 2005, debido a la falta de eficacia y aplicabilidad de dicha norma, puesto que tiene la misma connotación iniciar este tipo de programas y dejarlos a la mitad que no iniciarlos.

Se logró demostrar que, existiendo los programas y normatividad necesaria para brindar una correcta reinserción a la población desmovilizada, no se están aplicando de una manera adecuada, esto, se vio de forma manifiesta puesto que las diferentes instituciones que tienen a su cargo la prestación de estos servicios están actuando de manera ineficiente e indiferente, la falta y omisión de una correcta y pertinente vigilancia a dichos entes, está ocasionando que esta normatividad quede en el papel y no se materialice y se enfoque en la realidad; con esto se pretende establecer un precedente y demostrar a la sociedad que el Estado no está comprometido con las políticas creadas por el mismo.

Ante todo, se pretendió generar en la comunidad afectada, es decir quienes han sido víctimas de la violencia y sus familias, como en la comunidad reinsertada, un sistema de prevención basado en los valores esenciales como la dignidad humana, el respeto y la tolerancia para cada uno de sus pares y una conciencia social que implica no solamente el convivir con ellos, sino también el aceptarlos en su núcleo social, permitir su resocialización; más que en tratar siempre de castigar después de cometida la conducta desviada, no con ello, queriendo instaurar un sistema de impunidad, al contrario admitiendo que ya han recibido parte de su castigo al vivir diariamente con la represión social de la que son víctimas cada día.

El principal aporte que del proyecto se puede resaltar, es la evaluación que de manera profunda se ha hecho de la legislación concerniente al programa de Justicia

y Paz comparado con el Marco Jurídico para la Paz, la actitud de los entes gubernamentales al no asumir de forma completa e íntegra la responsabilidad que dicha ley les ha conferido y la falta de compromiso por parte del gobierno en corregir de forma eficaz y al mismo tiempo definitiva, dichos errores.

La solución que pretender proporcionarse es la creación de veedurías ciudadanas con conocimientos suficientes para ejercer el control pertinente, además de las posibles sugerencias para la reforma de instituciones, con el fin de alcanzar el objetivo de resocialización de exmiembros de grupos armados ilegales.

REFERENCIAS

Agencia para la Reincorporación y la Normalización. La Reinserción en cifras. Pagina web <http://www.reintegracion.gov.co>

ANSELM VON FEUERBACH Paul Johann. Libro de texto del campo común en Alemania-Derecho valido y vergonzoso. 1847.

ARIAS Patricia. Del arraigo a la diáspora, dilemas de la familia rural. Ciudad de México. 2009.

Autor desconocido. ...y de la reinserción ¿Qué? Tomado de la Revista semana. Edición 1284. Pag. 74 y 76. Diciembre 2006.

Autor desconocido. Las ocho preguntas tomado de la Revista semana Edición 1178. Pag. 44. Diciembre de 2004.

BARBOSA O. Control y eficacia de la gestión pública. Bogotá. 1997.

BAUER Antón. La Teoría de la advertencia, junto con una descripción y evaluación de todas las teorías del derecho penal. Viña del mar. Edición digital. 1830.

BECCARIA Cesare. Tratado de los delitos y de las penas. Madrid. Universidad Carlos III de Madrid. 2015.

CARDONA GONZÁLEZ Silvio. Las veedurías ciudadanas en cuanto mediaciones/mediadores de las relaciones Estado-sociedad en el ámbito local. Manizales. Editorial Escuela Superior de Administración Pública. 2012.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 850 de 2003, Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. Pagina oficial Alcaldía Mayor de Bogotá.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Pagina oficial Alcaldía Mayor de Bogotá.

Consejo Consultivo sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Documento de Trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas. Ginebra- Suiza. 1955.

CORTE CONSTITUCIONAL. Marco jurídico para la Paz. Sentencia C- 579 de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

DEL VECCHIO Giorgio. Valoración Jurídica y la Ciencia del Derecho. Roma. 1954

Editorial de la Unesco, oficina internacional católica de la infancia. En la calle con los niños, programas de reinserción de niños de la calle. Francia. 1995

Facultad de ciencias jurídicas, Universidad Javeriana. Atención a los desplazados, experiencias institucionales en Colombia. 200.

FONSECA HERNÁNDEZ Carlos. Derechos humanos, amor y sexualidad en la diversidad sexual desde la perspectiva de género. Ciudad de México. Editorial Universidad Autónoma del Estado de México. 2013

GAYTÁN OLMEDO María Soledad. Los comités ciudadanos de control y vigilancia del Estado de México. Ciudad de México. 2005.

MENA LETELIER Nicolás. La reinserción social como política de Estado, periódico virtual El Mostrador. Santiago de Chila. 2017.

MUÑOZ CONDE Francisco. Derecho Penal y Control Social. Sevilla. Editorial Tirant lo Blanch. 2004.

MUÑOZ CONDE Francisco. La Resocialización. Sevilla. Editorial Tirant lo Blanch. 2010.

Organisation des Vollzuges und Struktur des Vollzugsanstalt. 1974.

PELUFFO Julio Cesar; BODENSIEK Andrés. ¿Cuál es la fórmula del desarrollo en el posconflicto? El debate sobre el desarrollo económico, la integración y la paz. Colombia. Departamento de publicaciones de la Universidad Externado. 2014.

PINTO BORREGO María Eugenia; VERGARA BALLÉN Andrés; LAHUERTA PERCIPIANO Yilberto. Diagnóstico del programa de reinserción en Colombia: mecanismos para incentivar la desmovilización voluntaria individual. Bogotá Departamento Nacional de Planeación. 2002.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Diccionario de la Lengua Española, 23° Edición, Edición del Tricentenario. Madrid. Asociación Cultural Galeón de Manila. Diciembre de 2017

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Diccionario enciclopédico de derecho usual, 21° Edición. Madrid. Asociación Cultural Galeón de Manila. 2016.

SPRINGER Natalia. Desactivar la guerra. Bogotá. Universidad del Rosario. 2005

TORREJÓN GARCÍA Marta. La reinserción de presos en la sociedad. Madrid. 2009.

VON LISZT Franz. Tratado de Derecho Penal Alemán. 1881.